

su ^{NIT 900.670.119-6} voluntad de continuar con la vigencia del contrato de arrendamiento.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la totalidad de las pretensiones primera, segunda, tercera, cuarta y quinta solicitadas por la parte actora dentro del trámite de la referencia con ocasión a las siguientes consideraciones:

Mis poderdantes han cumplido en su totalidad con el contrato de arrendamiento del inmueble local comercial, ubicado en calle 167#54c-30 planta de lavandería mnultitex, situación contraria a como lo manifiesta la parte demandante solicitando el pago de sumas de dinero que no se adeudan, ya que la parte pasiva dentro de la presente litis ha efectuado los pagos del canon de arrendamiento correspondiente conforme a las condiciones establecidas en el otrosí modificatorio del contrato de arrendamiento objeto del presente proceso, el cual fue suscrito el 1 de junio de 2021, documento que se allega junto con los soportes de pago de los cánones de arrendamiento que la parte actora manifiesta no se le han pagado.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA DEMANDA

En concordancia con lo establecido en el artículo 206 del Código General del proceso me permito presentar objeción del juramento estimatorio en el sentido de indicar que al no existir cánones adeudados a la fecha, no hay lugar a que se tasen perjuicios.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Tal y como lo establece el artículo 96 del Código General del proceso se procede a proyectar el juramento estimatorio para el caso en concreto en la contestación de la demanda, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 256 del Código General del proceso manifiesto bajo la gravedad de juramento que los daños causados por concepto de lucro cesante a la parte demandante ascienden a la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS \$133.350.000** a la presentación de la presente contestación, la cual se justifica de la siguiente forma:

1. El establecimiento comercial llamado Lavandería Multitex Norte, ubicado en la calle 167 # 54c-30 se compró por mis poderdantes JHON JAIRO ALDANA GOMEZ Y NUBIA CAROLINA SANCHEZ ROJAS a los 30 días del mes de septiembre de 2013 por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$175.000.000). Funcionando en perfectas condiciones y con una nómina de seis (6) empleados.
2. Anualmente mis poderdantes se reunían en los meses de enero con el señor DAVID ROJAS MERCHAN identificado con cc # 19.201.984 de Bogotá para tratar sobre el aumento del canon de arrendamiento para el cumpliendo cabalmente lo pactado en esas reuniones.
3. Para el mes de marzo de 2020 mis poderdantes se encontraban a Paz y Salvo hasta el mes de febrero del mismo año teniendo en cuenta que se había pactado con el señor David Rojas que dichos pagos se podrían efectuar al final del mes o mes vencido.
4. En el mes de junio de 2020 y por consecuencia de la pandemia se llegó a el acuerdo con el señor David Rojas de pagar la MITAD del valor del canon de arrendamiento que para ese año estaba pactado por un valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L (\$4.430.000). Llegando a pactar por un año, hasta junio de 2021 un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS y que en ese mes se concretaría si se entregaba el local o si se podría cambiar el tipo de negocio ya que la expectativa de ventas por parte de los arrendatarios estaba afectada por la pandemia.
5. El primero de junio de 2021 se suscribió con los arrendadores otrosí modificatorio del contrato de arrendamiento para reducir el canon de arrendamiento a los TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) y aprovechando las circunstancias el arreglo del local ya que nunca había tenido un arreglo por parte de los arrendadores.
6. Se efectúa la entrega de la mitad del local dejando inservible y arrumado totalmente el equipo de lavandería en la parte interna del local sin ni siquiera dejar un espacio para poder desocupar, sacar, disponer, utilizar toda esta maquinaria. En repetidas ocasiones se le solicita al arrendador arreglar los problemas arreglando los muros para poder sacar y disponer de esta maquinaria, sin que a la fecha se haya dado respuesta, situación que sigue perjudicando los activos de mis poderdantes.
7. La maquinaria para hacerle traslado y ponerla a funcionar en otro sitio se requiere de más de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) en mantenimiento, traslado en vehículos especiales, arriendos del nuevo local, sueldos del personal hasta que el nuevo punto empiece a producir (seis meses estimados).

TOTAL:

TRASLADO DE MAQUINARIA, PERDIDA DE EQUIPOS,
MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA RESTANTE, ADECUACIÓN Y
MANTENIMIENTO DEL LOCAL COMERCIAL: \$120.000.000

CLÁUSULA PENAL: \$13.350.000

TOTAL: CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS
CINCUENTA MIL PESOS \$133.350.000

Los presentes valores se justifican al realizar la búsqueda del daño causado y catalogado como lucro cesante, donde se pudo establecer que, según cotizaciones de maquinaria, traslados y producción del establecimiento de comercio, sumas que pueden estar sujetas a la valoración del perito pertinente.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO.

Los canones de arrendamiento que están siendo cobrados por la parte actora dentro del presente proceso, corresponden a obligaciones canceladas en su totalidad, teniendo en cuenta las pruebas que soportan el pago de los canones de arrendamiento, la deuda se canceló y por obvias razones no se debe la suma manifestada, tanto así que en el último recibo de pago el arrendador reconoce que mis poderdantes, arrendatarios dentro del contrato en discusión, que estos se encuentran al día en todas las obligaciones derivadas de este acuerdo, razón por la cual, se solicita sea probada la excepción en mención. Es de importancia resaltar, que pese que de mutuo acuerdo se modificaron las condiciones del contrato de arrendamiento inicial, en el sentido de modificar a un menor valor el canon de arrendamiento y disminuir el espacio que le era arrendado a mis poderdantes, se observa que la parte demandante está omitiendo el otrosí modificatorio suscrito el 21 de junio de 2021 y pretende que le sean pagadas en su totalidad sumas que no lo corresponden, no solo incurriendo en el cobro de lo debido, sino también incumpliendo el contrato de arrendamiento.

EXCEPCIÓN DE INOPERANCIA DE LA ACCIÓN DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO



Señor

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-01070-0

DEMANDANTE: ESPECIALES 3E S.A.S.

**DEMANDADO: COMPAÑÍA NACIONAL DE MICROBUSES
COMNALMICROS S.A.**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES:

IVAN RICARDO AMAYA RUIZ, mayor de edad, con residencia y domicilio en Bogotá, identificado como figura al pie de mi firma, actuando en calidad apoderado de confianza del demandado en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder otorgado que se anexa, estando dentro del término legal establecido, descorro el traslado del libelo y procedo a dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** con fundamento en los siguientes lineamientos de orden factico y jurídico:

**I.- CONTESTACION DE LA DEMANDA SOBRE LAS PRETENSIONES Y
LOS HECHOS**

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Respecto de las mismas distinguidas en los numerales primero y hasta el tercero, me opongo a las pretensiones de la demanda, al no existir material probatorio suficiente que le permita al suscrito abogado dar cuenta que efectivamente son esos los valores a debatir, o si por el contrario hubo pagos efectuados por los demandados y no se relacionaron para la debida liquidación, situación que hasta el momento no se ha demostrado por la parte demandante, pues solo se aporta un pagare con un valor y documento denominado estado de obligación elaborado por la empresa demandante.



Lo anterior tiene sustento factico y probatorio, en el sentido de que no se informó en los hechos de la demanda, ni se aportó en debida forma las pruebas que ha este apoderado y al señor Juez le den certeza para establecer el monto real adeudado.

Por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite del proceso y de análisis del juzgador en vista de las pruebas legalmente aportadas por la parte actora.

RESPECTO DE LOS HECHOS

De acuerdo con lo anterior y como fundamento de las pretensiones, el actor expuso hechos que esta defensa sintetiza así:

De los hechos 1, 2: Ciertos.

De acuerdo con el anexo 1 y 2, aportados por la parte activa, presumo que sean cierto, por lo tanto, me atengo a lo que se pruebe.

Del hecho 3: No me consta.

De acuerdo con lo expresado en el mismo y en el cual se menciona el anexo 3, el mismo no guarda relación a lo asegurado en el hecho, por lo tanto, no hay prueba y no le puedo dar credibilidad. Que se pruebe.

Del hecho 4: No me consta que se pruebe.

Puesto que el anexo que enuncia no es coincidente.

De los hechos 5, 6: No me consta, que se pruebe.

De igual manera los anexos que enuncia y aporta no son coincidentes.

Del hecho 7: Se presume cierto, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado.



Del hecho 8: Cierto.

De acuerdo con el sello de recibido plasmado en las facturas.

Del hecho 9: Falso.

De acuerdo con lo plasmado en este numeral. El actor manifiesta la devolución de las facturas, pero no aporta prueba alguna del porque se devolvieron estas facturas por parte de la unión temporal, por lo tanto, no es aplicable lo normado en el art. 993 del C del comercio, y si estaría incurso en el cobro de lo no debido. Que se pruebe.

Del hecho 10: No me consta.

Este apoderado no encuentra relación con lo plasmado en este hecho y con lo peticionado en esta demanda.

Del hecho 11: No me consta.

Dentro de lo aportado con la notificación la demanda y sus anexos no encuentro respaldo a lo asegurado, por lo tanto, que se pruebe.

Del hecho 12: Cierto.

Por lo aportado deduzco que sea cierto, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado.

Del hecho 13. Me resulta ser más una apreciación del demandante que un hecho como tal, por lo tanto, solicito no se tenga en cuenta.

Del hecho 14: No es cierto.

Resulta ser más una suma de fechas con visos de confusión a luz del art. 673 del C. del comercio, que aplica por analogía en las facturas, que para nuestro caso su fecha de vencimiento se hace exigible el 03 de septiembre del 2019, por ser factura a la vista. Por lo tanto, solcito no se tenga por probado.



II. EXCEPCIONES Y FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA

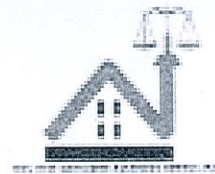
EXCEPCIONES DE MERITO

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DE LAS FACTURAS BASE DE LA ACCIÓN:

Fundamento la excepción en el hecho de que, la demanda fue presentada al juzgado el 04 de octubre de 2022, notificada el 16 de enero de 2023, el demandante no cumplió con la obligación procesal de interrumpir la prescripción que traen implícitas los títulos valores (facturas), para nuestro caso el demandante tenía a partir del 04 de septiembre de 2019, los 3 años que dicta la norma para hacer efectivo su cobro, es decir el 04 de septiembre de 2022, a la luz de la norma los títulos valores prescriben a los tres años de la presentación para su pago, estas fueron presentadas el 03 de septiembre de 2019, para ser pagadas, por lo tanto se encuentran prescritas.

El numeral 10 del artículo 1625 del C.C., indica que la prescripción es una forma de extinguir las obligaciones, por otra parte, el art. 2535 del mismo C.C., consagra que la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo y que ese tiempo se cuenta desde que la obligación se haya hecho exigible.

La prescripción como excepción de carácter real está consagrada en el art. 784 del Código de Comercio y el plazo fijado para que ella opere lo refiere el art. 789 del mismo Código, al indicar “la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento”.



Es decir, en nuestro caso, la demanda fue presentada al juzgado el 04 de octubre de 2022, notificada el 16 de enero de 2023, el demandante no cumplió con la obligación procesal de interrumpir la prescripción que traen implícitas los títulos valores (facturas), para nuestro caso el demandante tenía a partir del 04 de septiembre de 2019, los 3 años que dicta la norma para hacer efectivo su cobro, es decir el 04 de septiembre de 2022, a la luz de la norma los títulos valores prescriben a los tres años de la presentación para su pago, este fue presentado el 03 de septiembre de 2019, por lo tanto se encuentra prescrito.

Por todo lo anterior, nos conduce inexorablemente a darse a cabalidad los presupuestos fácticos para que sea acogida por su despacho, LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA, como en forma muy respetuosa solicito de su despacho.

COBRO DE LO NO DEBIDO

En concordancia con lo expuesto en la anterior excepción, el demandante se encuentra incurso en el cobro de lo no debido, de conformidad al numeral 9 de los hechos de la demanda, las facturas fueron devueltas por parte de la unión temporal, el demandante no está demostrando el motivo por el cual fueron devueltas, pero en cambio sí está aceptando que no fueron aprobadas para su pago.

Por lo anterior solicito de su despacho, se por probada esta excepción a la luz de las pruebas, la normativa y la jurisprudencia reinante.

III. PRUEBAS

Solicito señor Juez se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas para que sean tenidas en cuenta en la sentencia:

Bogotá D. C. - ☎ 3176797999 – E-mail: amayaruizabogadosespecialistas@gmail.com



INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez fijar fecha y hora para que el demandante, comparezca a su despacho a absolver el interrogatorio de parte que en debida forma le formulare.

DOCUMETALES:

Tener como tales las aportadas por la parte activa dentro del proceso de la referencia, de igual manera los acotos procesales referidos en la excepción de mérito de prescripción de la acción cambiaria de las facturas.

Como consecuencia del triunfo de la excepción de mérito propuesta, desde ya solicito al despacho:

Primero. Al terminar el proceso, condenar en costas y perjuicios a la entidad demandante.

Segundo. Se ordene archivar el proceso.

IV. ANEXOS

A la presente anexo el poder debidamente otorgado por mi poderdante, para ser tenido en cuenta al momento de otorgarme la personería jurídica solicitada en el mismo, de igual manera apporto la cámara de comercio de la empresa demandada.



Amaya Ruiz Abogados
Asesores Inmobiliarios S.A.S
Derecho Público, Familia, Administrativo y Gestión Pública
Nit. 79314490-1



V. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado y mi poderdante recibiremos notificaciones exclusivamente en mi dirección electrónica:
amayaruizabogadosespecialistas@gmail.com

Del señor Juez, atentamente;


IVAN RICARDO AMAYA RUIZ
C.C. No. 79.314.490 de Bogotá
T.P. No. 255085 del C.S. de la J.

Señores

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.



ASUNTO: PODER

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA No. 2022-01070-00

RAFAEL SILVA GUTIEREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado como aparezco al pie de mi firma, actuando en mi calidad de representante legal de la empresa **COMPAÑÍA NACIONAL DE MICROBUSES COMNALMICROS S.A.**, identificada con el **NIT. 860.027.234-4**, demandada en el proceso de la referencia, al señor Juez, manifestó que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, al Dr. **IVAN RICARDO AMAYA RUIZ**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la C.C. No. 79.314.490 de Bogotá, Abogado en ejercicio con T.P. No. 255085 del C. S. de la J., con dirección electrónica para notificaciones amayaruizabogadosespecialistas@gmail.com, para que en mi nombre y representación, conteste y lleve hasta su terminación demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, radicada en mi contra por la empresa **ESPECIALES 3E S.A.S.**, identificada con **NIT. 830.086.610-3**, y representada legalmente por el señor **ALIRIO HERNAN RUIZ GARCIA**, identificado con la C.C. No. 79.150.858, por unos títulos valores (Facturas), por valor de **NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$98.429.594 M/Cte.)**.



Mi apoderado queda ampliamente facultado con los generales de ley y las especiales de recibir, transigir, conciliar, revisar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, tachar de falsedad, e invocar otras acciones, y todo en cuanto a derecho sea necesario en los términos del artículo 77 de C.G del P.

01 FEB 2023

Del señor Juez, atentamente;

RAFAEL SILVA GUTIEREZ
C.C. No. 19.207.737 de Gameza
Rep. Legal Comnalmicros S.A.

Acepto:

IVAN RICARDO AMAYA RUIZ
C.C. No. 79.314.490 de Bogotá
T.P. No. 255085 del C.S. de la J.

19	NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO	
Ante el Notario 19 del Circulo de BOGOTÁ D.C.	
Se presento personalmente: AMAYA RUIZ IVAN RICARDO	
quien se identifico con C.C. 79314490 y T.P. 255085	
y declaró que el contenido del presente documento dirigido a: entidad correspondiente es cierto y que la firma y huella que aqui aparecen son suyas.	
Bogotá D.C., 2023-02-01 13:14:39	
Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.	
Código verificación: g5va2	
JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA	



79314490

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA No. 2022-01070-00
ASUNTO: PODER

RAFAEL SILVA GUTIERREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado como aparezco al pie de mi firma, actuando en mi calidad de representante legal de la empresa COMPAÑIA NACIONAL DE MICROBUSES COMMALMICROS S.A., identificadas con el NIT. 860.027.234-4, demandada en el proceso de la referencia, al señor Juez, manifestó que confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, al Dr. IVAN RICARDO AMAYA RUIZ, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la C.C. No. 79.314.490, en ejercicio con T.P. No. 255085 del C.S. de la J., para que represente, conteste y lleve hasta su terminación demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, radicada en mi contra por

FIRMA REGISTRADA

LA NOTARIA OCHENTA Y UNA
DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

CERTIFICA:

Que, según la confrontación correspondiente, la firma que aparece en este documento es similar a la registrada en esta Notaría por

SILVA GUTIERREZ RAFAEL
quien se identificó con C.C. 19207737

En Bogotá D.C., el día 2023-02-01 08:39:12



Cod. g5ign

MARIA DEL PILAR YEPES MONCADA
NOTARIA 81 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

81

NOTARIA 81 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
LA AUTENTICACION SE REALIZA A SOLICITUD E INSISTENCIA DEL INTERESADO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 10:34:14
Recibo No. AA23288444
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23288444443F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPANIA NACIONAL DE MICROBUSES COMNALMICROS S.A.
Sigla: COMNALMICROS SA
Nit: 860027234 4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00021509
Fecha de matrícula: 19 de mayo de 1972
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 4 de abril de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 19 No. 9 19 Sur Primer Piso Of
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: comnalmicros@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 6012465700
Teléfono comercial 2: 3102400180
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 19 No. 9 19 Sur Primer Piso Of
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: comnalmicros@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 6012465700
Teléfono para notificación 2: 3102400180
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 10:34:14

Recibo No. AA23288444

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23288444443F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Escritura Pública No. 3941, Notaría 1 de Bogotá, el 23 de julio de 1.969, inscrita el 8 de agosto de 1.969, bajo el No.81.443 del libro respectivo, se constituyó la sociedad limitada denominada COMPAÑIA NACIONAL DE MICROBUSES LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Publica No. 2789 otorgada en la Notaria 15 de Bogotá el 5 de noviembre de 1.981, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de diciembre de 1.981, bajo el no. 109. 283 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de COMPAÑIA NACIONAL DE MICROBUSES S. A. Por el de COMPAÑIA NACIONAL DE MICROBUSES COMNALMICROS S.A.

Por Escritura Pública No. 2090 de la Notaria 57 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2014, inscrita el 26 de septiembre de 2014 bajo el número 01871728 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde parcialmente y traslada en bloque parte de su patrimonio a la sociedad beneficiaria INVERSIONES COMNALMICROS SAS.

Por Escritura Publica No. 2559 de la Notaria 57 de Bogotá D.C. Del 28 de octubre de 2014 inscrita el 13 de marzo de 2015 bajo el número 01920366 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: COMPAÑIA NACIONAL DE MICROBUSES COMNALMICROS S.A. SIGLA COMNALMICROS SA Y/O COMNALCARGAS S.A por el de: COMPAÑIA NACIONAL DE MICROBUSES COMNALMICROS S.A. SIGLA COMNALMICROS SA

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 10:34:14

Recibo No. AA23288444

Valor: \$ 7,200.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23288444443F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1496 del 24 de marzo de 2015 inscrito el 6 de abril de 2015 bajo el No. 00146660 del libro VIII, el Juzgado 42 de Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el Proceso Ordinario No. 2013-

0546 de Ana Lucia Valencia Arango, Darío Humberto Zapata y Ana Sofía Zapata Valencia en contra de Carlos Alberto Largo Velandia, CIA. NACIONAL DE MICROBUSES S.A, Hernando Arias Ruiz y SEGUROS DEL ESTADO S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2022-

01060 del 20 de septiembre de 2022 el

Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 3 de Octubre de 2022 con el No. 00200432 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso demanda verbal (acción contractual) No. 11001-31-03-

049-

2021-00255-

00 de Carlos Silverio Torres C.C. 17.089.241, contra COMPAÑÍA NACIONAL DE MICROBUSES S.A. - CONALMICROS S.A., NIT. 860.027.234-4.

Por Resolución No. 00788 del 6 de febrero de 1.984 de la superintendencia de sociedades, inscrita el 13 de febrero de 1.984 bajo el No. 147.072 en el libro IX, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la sociedad.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2060..

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 01908382 de fecha 4 de febrero de 2015 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 156 de fecha 21 de mayo de 2013 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 10:34:14
Recibo No. AA23288444
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23288444443F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La sociedad tendra como objeto social principal el siguiente: la constitucion y organizacion de empresas de transporte publico terrestre automotor en las modalidades de pasajeros en el distrito capital de bogota d.C., y areas aledañas, la prestacion y operacion del servicio publico de pasajeros colectivo, masivo, y en el sistema integrado de transporte publico sitp en el distrito capital de bogota, y en los demas municipios y areas metropolitanas, y como tal podra participar en las licitaciones publicas y privadas de manera directa o mediante uniones temporales, alianzas, consorcios, o mediante la figura de promesa de sociedad futura con el objeto social exclusivo para la prestacion de servicio de transporte en bogota, para operar zonas con operacion troncal, o para zonas que no tengan operacion troncal, sistemas, sub-sistemas, rutas de alta, media y baja capacidad, o cualquiera otras frecuencias y/o horarios que se ofrezcan por las entidades publicas y privadas en toda clase de vehiculos debidamente homologados para el transporte de pasajeros, bien de su propiedad o de terceros vinculados mediante leasing financiero, leasing operativo, y/o patrimonio autonomo cuyo objeto sea la titularidad de los vehiculos, para lo cual podra administrarlos con el manejo directo de todos los ingresos y costos fijos, variables de operacion y costos de capital y financieros, efectuar el mantenimiento, reparacion, y programacion de los mismos, asi mismo podra participar en las licitaciones publicas o privadas que permitan el otorgamiento o derechos sobre el sistema de recaudos de tarifas de servicio publico de pasajeros o cualquier otro servicio inherente a la prestacion de servicio publico; asi mismo establecer mecanismos que permitan concertar y asumir obligaciones financieras en cuanto a las condiciones que para tal efecto, señalen en las licitaciones o permisos, en el sistema integrado de transporte publico sitp en los momentos que le autoricen los estatutos o la junta directiva, de igual manera la sociedad operadora permitira la participacion accionaria de los propietarios de los vehiculos y garantizara la sostenibilidad de la composicion accionaria de todos los accionistas, mediante la aplicacion de derecho de preferencia de las acciones en la negociacion de las mismas; de igual manera podra solicitar la habilitacion, permiso o contratos de concesion en toda clase de modalidades y en todos los radios de accion para operar el transporte de pasajeros por carretera, urbano, municipal, distrital, metropolitano especial, turistico, mixto, de carga, encomiendas, mensajeria, reading, leasing, o cualquiera otra modalidad que reglamente el gobierno nacional o distrital o el ministerio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 10:34:14

Recibo No. AA23288444

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23288444443F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

transporte; de igual manera esta autorizada para transformarse, fusionarse, ser absorbida o absorber a otras sociedades y desarrollar la figura comercial de la escision, de cualquiera de las modalidades o especialidades que de manera legitima opere, podra vender, enajenar, permutar los equipos automotores, importar y exportar bienes de capital o insumos para la industria de transporte de actividades afines, partes, repuestos, areas o zonas de combustible, lubricantes, accesorios y demas articulos o componentes relacionados con la industria de transporte, materias afines o del comercio en general; contar con talleres de reparacion, mantenimiento y ensamble de vehiculos, centro de diagnostico y maquinaria en general, contar con areas de estacionamiento y garaje del parque automotor, en arrendamiento, comodato o de su propiedad; comprar y vender bienes muebles e inmueble, construir sobre los segundos, celebrar contratos de concesion, operacion, o asociacion, permuta o arrendamiento de estos, participar con aporte de capital en la constitucion de nuevas sociedades o promesa de sociedad futura cuyos objetos sean similares o afines al de su presente objeto social y cuyo monto de participacion sera determinado por la junta directiva. En general en el desarrollo de su objeto desarrollar los contratos de caracter civil o comercial que sean necesarios para la consolidacion de su objeto social, y podra dar en garantia sus bienes dentro de los limites previstos en los estatutos, o las cauciones que se señalen por la via judicial; y reglamentar, desarrollar y aplicar los distintos fondos o fondos especiales que sean necesarios o que ordene las normas de transporte y en general ejecutar las leyes, reglamentos o normas que establezcan las autoridades competentes del transporte, podra administrar bienes, valores y recaudos de accionistas y vinculados a comnalmicros s.A., asociados al fondo de reposicion de equipo automotor de la empresa o demas fondos creados por la empresa o que ordene la ley. Adicionalmente podra promover y fomentar el turismo en colombia desarrollando las actividades inherentes a las agencias de viajes y al turismo, la venta de bienes como pasajes, tiquetes aereos, paquetes turisticos de viajes y prestacion de servicios turisticos como transporte de pasajeros, reservas de hoteles, organizacion de eventos, servicios de traduccion, guias turisticos y en general desarrollar las demas actividades o servicios de promocion y desarrollo del turismo, ya sea en forma directa o a traves de terceros.

CAPITAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 10:34:14
Recibo No. AA23288444
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23288444443F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

* ACLARA CAPITAL *

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$544.272.000,00
No. de acciones : 35.756,00
Valor nominal : \$15.221,8360

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$544.272.000,00
No. de acciones : 35.756,00
Valor nominal : \$15.221,8360

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$544.272.000,00
No. de acciones : 35.756,00
Valor nominal : \$15.221,8360

REPRESENTACIÓN LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 10:34:14

Recibo No. AA23288444

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23288444443F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El Gerente y el suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo así: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridad administrativa y jurisdiccional. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones del desarrollo de la actividad de la empresa directamente relacionados con el mismo y los derivados de la existencia y actividad de la sociedad, según la ley y los estatutos sociales, firmará todos los documentos públicos o privados a que haya lugar que impongan a la sociedad, para obligaciones superiores a mil salarios mínimos mensuales legales vigentes, requerirá autorización previa de la junta directiva. En caso de licitaciones públicas para la prestación de servicio público de pasajeros dentro del esquema del sistema integrado de transporte público SITP, quedará ampliamente facultado y sin ninguna limitación para presentar la propuesta o propuestas en desarrollo de la licitación o licitaciones abiertas por TRANSMILENIO S.A. O demás entidades que regulan el sistema integrado de transporte público SITP, y para firmar el contrato o contratos por el valor total de la propuesta o propuestas, en forma directa o como integrante de promesa de sociedad futura. 3. Presentar a la asamblea en sus reuniones ordinarias o extraordinarias los informes de gestión, el balance y estados financieros básicos de fin del ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo del estado de resultado y un proyecto de distribución de las utilidades obtenidas. 4. Evaluar, desarrollar e implementar proyectos de planeación gerencial y administrativa para atender las operaciones y actividades comerciales de la empresa. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no correspondan ni a la asamblea general ni a la junta directiva. 5. Desarrollar políticas y procedimientos para orientar las actividades de operación y la efectividad del recurso humano en la administración de la sociedad, la conservación de los bienes sociales y el crecimiento de la empresa. 6. Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordene los estatutos, la junta directiva, o el revisor fiscal de la sociedad. 7. Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 8. Cumplir las órdenes e

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 10:34:14
Recibo No. AA23288444
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23288444443F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

instrucciones que impartan la Asamblea General o la Junta Directiva y en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deban aprobar previamente la asamblea o la junta directiva, según lo que dispone las normas correspondientes del presente estatuto. 9. Rendir cuentas aprobadas de su gestión, cuando se lo exija la asamblea general o la Junta Directiva, al final de cada año y cuando se retire de su cargo. 10. Cumplir y hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. 11. Las demás fijadas en la ley, los presentes estatutos o las ordenadas por la asamblea general de accionistas y la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 72 del 31 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2022 con el No. 02838844 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Rafael Silva Gutierrez	C.C. No. 19207737

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del William Alexander Gutierrez Garzon	C.C. No. 79717255

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 72 del 31 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2022 con el No. 02838845 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------------------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 10:34:14

Recibo No. AA23288444

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23288444443F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Edgar Gutierrez Garzon	C.C. No. 79984469
Segundo Renglon	Lilia Gutierrez Vargas	C.C. No. 51853213
Tercer Renglon	Claudia Yadira Gutierrez Lombana	C.C. No. 52079303
Cuarto Renglon	Iveth Juliana Tachack Orjuela	C.C. No. 52769744
Quinto Renglon	Siervo De Jesus Morales Parra	C.C. No. 19291871

**SUPLENTES
CARGO**

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Martha Angela Garzon Garcia	C.C. No. 41460769
Segundo Renglon	John Helber Morales Gutierrez	C.C. No. 80927003
Tercer Renglon	Angela Yaneth Camelo Rueda	C.C. No. 52175733
Cuarto Renglon	Miguel Andres Gomez Cisneros	C.C. No. 79711250
Quinto Renglon	Pedro Ernesto Lizarazo Burgos	C.C. No. 19189121

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 72 del 31 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2022 con el No. 02838846 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 10:34:14

Recibo No. AA23288444

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23288444443F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Olga Liliana Lopez Vela C.C. No. 51793930 T.P.
Principal No. 58773-T

Revisor Fiscal Claudia Avila Villagran C.C. No. 51918428 T.P.
Suplente No. 106492-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
6.327	18-XI-1.971	3A. BTA.	22-XI-1.971-NO. 45.231
1.520	19-IV-1.974	3A. BTA.	31-V-1.974-NO. 18.317
3.015	13-VIII-1.975	3A. BTA.	19-VIII-1.975-NO. 29.062
2.581	16-XII-1.977	15. BTA.	13-I-1.978-NO. 53.590
1.611	18-VII-1.979	15. BTA.	30-VII-1.979-NO. 73.155
1.032	3-V-1.983	15. BTA.	7-VI-1.983-NO.134.088
4.368	16-XII-1.983	15. BTA.	13-III-1.985-NO.166.952
5.483	27-XI -1.987	15. BTA.	17-XII-1.987-NO.224.973
5.261	10- V -1.993	27 STAFE BTA	26- V -1.993-NO.406.862

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004762 del 2 de julio de 1998 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	00642417 del 21 de julio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001920 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	00683123 del 4 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002004 del 22 de mayo de 2000 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	00731857 del 7 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002624 del 15 de noviembre de 2002 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	00853212 del 18 de noviembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000918 del 9 de mayo de 2003 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	00881155 del 23 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001576 del 15 de abril de 2005 de la Notaría 1 de Bogotá	00988699 del 29 de abril de 2005 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 10:34:14

Recibo No. AA23288444

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23288444443F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 0002647 del 17 de abril de 2007 de la Notaría 38 de Bogotá

01124805 del 19 de abril de 2007 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 12787 del 27 de noviembre de 2009 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.

01347551 del 15 de diciembre de 2009 del Libro IX

E. P. No. 4206 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.

01385948 del 24 de mayo de 2010 del Libro IX

E. P. No. 6331 del 12 de octubre de 2010 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.

01422805 del 20 de octubre de 2010 del Libro IX

E. P. No. 2784 del 25 de mayo de 2011 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.

01484558 del 2 de junio de 2011 del Libro IX

E. P. No. 11097 del 15 de diciembre de 2011 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.

01537076 del 21 de diciembre de 2011 del Libro IX

E. P. No. 3024 del 17 de abril de 2012 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.

01630521 del 3 de mayo de 2012 del Libro IX

E. P. No. 4963 del 11 de junio de 2013 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.

01740509 del 19 de junio de 2013 del Libro IX

E. P. No. 6259 del 17 de julio de 2013 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.

01752153 del 29 de julio de 2013 del Libro IX

E. P. No. 11342 del 12 de diciembre de 2013 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.

01793110 del 24 de diciembre de 2013 del Libro IX

E. P. No. 2090 del 10 de septiembre de 2014 de la Notaría 57 de Bogotá D.C.

01871728 del 26 de septiembre de 2014 del Libro IX

E. P. No. 2091 del 10 de septiembre de 2014 de la Notaría 57 de Bogotá D.C.

01873167 del 1 de octubre de 2014 del Libro IX

E. P. No. 2559 del 28 de octubre de 2014 de la Notaría 57 de Bogotá D.C.

01920366 del 13 de marzo de 2015 del Libro IX

E. P. No. 8658 del 1 de septiembre de 2016 de la Notaría 38 de Bogotá

02145852 del 3 de octubre de 2016 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 10:34:14

Recibo No. AA23288444

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23288444443F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 6863 del 2 de octubre de 2018 de la Notaría 38 de Bogotá	02387001 del 18 de octubre de 2018 del Libro IX
--	---

D.C.

E. P. No. 1361 del 6 de octubre de 2020 de la Notaría 53 de Bogotá	02629590 del 28 de octubre de 2020 del Libro IX
--	---

D.C.

E. P. No. 1645 del 15 de julio de 2021 de la Notaría 53 de Bogotá	02728482 del 29 de julio de 2021 del Libro IX
---	---

D.C.

E. P. No. 3619 del 2 de mayo de 2022 de la Notaría 27 de Bogotá	02840920 del 19 de mayo de 2022 del Libro IX
---	--

D.C.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	4921
Actividad secundaria Código CIIU:	4923
Otras actividades Código CIIU:	5229, 7911

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 10:34:14

Recibo No. AA23288444

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23288444443F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	COMNALMICROS S.A
Matrícula No.:	01463059
Fecha de matrícula:	23 de marzo de 2005
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 6 Sur No. 15A-34
Municipio:	Bogotá D.C.

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3700 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00172337 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., DECRETO EL DESEMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA, E INFORMO QUE LA MEDIDA DE EMBARGO QUEDA A DISPOSICIÓN LA OFICINA JUDICIAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO N°11001400303320030200400, DE: MARIO ENRIQUE CORREDOR SALAMANCA, CONTRA: PEDRO ERNESTO LIZARAZO BURGOS, EN VIRTUD DEL EMBARGO DE REMANENTES.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 10:34:14

Recibo No. AA23288444

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23288444443F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.253.104.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 4 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 3 de noviembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

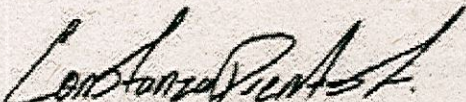
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 10:34:14
Recibo No. AA23288444
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23288444443F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CONTESTACION DEMANDA

ivan amaya ruiz <amayaruizabogadosespecialistas@gmail.com>

Mié 1/02/2023 4:52 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-01070-0

DEMANDANTE: ESPECIALES 3E S.A.S.

DEMANDADO: COMPAÑÍA NACIONAL DE MICROBUSES COMNALMICROS S.A.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES:

Ivan Ricardo Amaya Ruiz, identificado civil y profesionalmente como aparezco al final de este escrito, en mi calidad apoderado de confianza del demandado en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder otorgado que se anexa, estando dentro del término legal establecido, en el archivo adjunto, anexo la contestación de la demanda y los anexos que aportó.

Cordialmente;

IVAN RICARDO AMAYA RUIZ

C.C. No. 79.314.490

T.P. No 255085

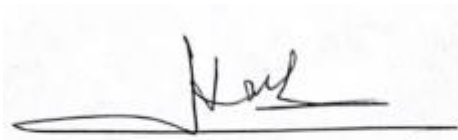


JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 10-2022-00929

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	4.200.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	4.200.000,00


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



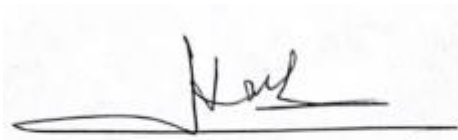
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2022-01213**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	2.800.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	2.800.000,00


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

SEÑOR(A):
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. _____ S. _____ D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA S.A. NIT 830.059.718-5
DEMANDADO:	FREDY ALEXANDER PARRA MARTINEZ CC 94307813
RADICADO:	11001400301020220096100

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia en la siguiente forma:

TOTAL ABONOS:	\$	-
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	
\$	-	\$ -

TASA INTERES DE MORA:	MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 21.105.926,91
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 86.164.065,00
TOTAL:	\$ 107.269.991,91

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **(\$ 107.269.991,91) CIENTO SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS** lo anterior, de conformidad con la **liquidación de crédito adjunta al presente escrito.**

Anexo:

- 1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del sr(a) Juez(a).

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.
DAVIVIENDA PROPIAS
JUAN P QUIROGA

JUZGADO: JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ		FECHA: 11/05/2023	CAPITAL ACCELERADO \$ 86.164.065,00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400301020220096100				P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	
DEMANDANTE: AECSA S.A.			INTERESES DE PLAZO \$ -	\$ - \$ -	SALDO INTERES DE MORA: \$ 21.105.926,91
DEMANDADO: FREDY ALEXANDER PARRA MARTINEZ 94307813					SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
					SALDO CAPITAL: \$ 86.164.065,00
					TOTAL: \$ 107.269.991,91

1	DETALLE DE	IDADIÓN														
1	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	1/09/2022	2/09/2022	1	\$ 86.164.065,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 72.301,56	\$ 86.236.366,56	\$ -	\$ 72.301,56	\$ 86.164.065,00	\$ 86.236.366,56	\$ -	\$ -	\$ -
1	3/09/2022	30/09/2022	28	\$ 86.164.065,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 2.024.443,67	\$ 88.188.508,67	\$ -	\$ 2.096.745,23	\$ 86.164.065,00	\$ 88.260.810,23	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 86.164.065,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 2.332.479,89	\$ 88.496.544,89	\$ -	\$ 4.429.225,12	\$ 86.164.065,00	\$ 90.593.290,12	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 86.164.065,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 2.348.511,56	\$ 88.512.576,56	\$ -	\$ 6.777.736,68	\$ 86.164.065,00	\$ 92.941.801,68	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 86.164.065,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 2.574.733,61	\$ 88.738.798,61	\$ -	\$ 9.352.470,29	\$ 86.164.065,00	\$ 95.516.535,29	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 86.164.065,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 2.668.641,42	\$ 88.832.706,42	\$ -	\$ 12.021.111,71	\$ 86.164.065,00	\$ 98.185.176,71	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 86.164.065,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 2.503.854,44	\$ 88.667.919,44	\$ -	\$ 14.524.966,15	\$ 86.164.065,00	\$ 100.689.031,15	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 86.164.065,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 2.822.570,19	\$ 88.986.635,19	\$ -	\$ 17.347.536,34	\$ 86.164.065,00	\$ 103.511.601,34	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 86.164.065,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 2.772.194,78	\$ 88.936.259,78	\$ -	\$ 20.119.731,12	\$ 86.164.065,00	\$ 106.283.796,12	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	11/05/2023	11	\$ 86.164.065,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 986.195,79	\$ 87.150.260,79	\$ -	\$ 21.105.926,91	\$ 86.164.065,00	\$ 107.269.991,91	\$ -	\$ -	\$ -

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 94307813 MEMORIALES PROPIAS

carolina.abello911@aecsa.co

Jue 11/05/2023 10:39 AM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (119 KB)

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CC 94307813.pdf;

Señor(a)

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 94307813

AECSA S.A. contra FREDY ALEXANDER PARRA MARTINEZ

RADICADO: 11001400301020220096100

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J."

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.

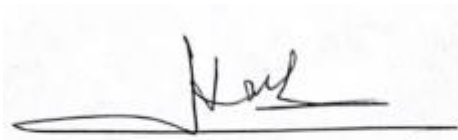


JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 10-2022-01370

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	4.800.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	4.800.000,00


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

SEÑORES:

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PROCESO
RADDICADO: 11001400301020220028700
DEMANDANTE: FELIPE ANDRÉS BERNAL TOVAR
DEMANDADOS: CAROLINA SANCHEZ ROJAS Y OTROS

Respetado Doctor (a):

LUCAS DANIEL CEDANO CASAS, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.113.669.024 de la ciudad de Palmira y portador de la tarjeta profesional de abogado número 354.181 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de **JHON JAIRO ALDANA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.806.296 de la ciudad de Bogotá, **BLANCA CECILIA GOMEZ DE ALDANA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.598.910 de Bogotá y **NUBIA CAROLINA SANCHEZ ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.444.794,, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada de la siguiente manera:

OPORTUNIDAD

De acuerdo con la providencia del diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022), notificada el diecisiete (17) de octubre del mismo año, que al tenor ordena *“correr traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demanda por el término de 20 días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.”*, razón por la cual, se presenta la contestación de la demanda en los términos que correspondientes, de acuerdo con lo expuesto a continuación.

HECHOS

PRIMERO: Si, es cierto.

SEGUNDO: Si, es cierto.

TERCERO: No es cierto que mis poderdantes hubiesen incumplido con el pago de los canones de arrendamiento de febrero de 2020 y marzo de 2020 tal y como lo indica la actora dentro del *sub-judice*, puesto que el contrato de arrendamiento de local comercial del inmueble local comercial ubicado en la calle 167#64c-30, planta lavandería multitex suscrito el 1 de enero de 2017 entre el señor DAVID ROJAS MERCHAN en calidad de arrendador y mis poderdantes en calidad de arrendatarios en principio tenía pactado como canon de mensual el valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000) fue modificado mediante otrosí modificatorio del (1) de junio de dos mil veintiuno (2021) que en su cláusula tercera estipula que el valor del canon de arrendamiento será por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), tanto así, que incluso que se modificó el espacio arrendado a favor de mis poderdantes, quedando estos solamente con el la tenencia del 45% del local comercial.

CUARTO: No es cierto, puesto que de acuerdo con lo establecido en el contrato de arrendamiento en su clausula quinta se aumentará el canon de arrendamiento conforme a lo pactado entre las partes, situación que a la fecha no se ha presentado.

QUINTO: No es cierto, puesto que tal y como se ha indicado en el numeral tercero mis poderdantes dieron cumplimiento a lo pactado en el otrosí modificatorio del contrato de arrendamiento suscrito el primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

SEXTO: Si, es cierto.

SÉPTIMO: Si, es cierto.

OCTAVO: No es cierto, puesto que lo que pretende el cesionario del contrato de arrendamiento descrito anteriormente en este contrato, actualmente arrendador es desconocer las condiciones pactadas dentro del contrato de arrendamiento suscrito y no respetar el derecho de renovación de que trata el código de comercio colombiano, el cual cobija a mis poderdantes en el caso objeto de esta litis, lo cierto es que adjunta dentro de sus medios probatorios una terminación que fue realizada por el arrendador del momento, sin embargo, esta terminación no perfeccionó al suscribir el otrosí modificatorio del documento, ya que con este acuerdo de las partes se entiende por ley

su ^{NIT 900.670.119-6} voluntad de continuar con la vigencia del contrato de arrendamiento.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la totalidad de las pretensiones primera, segunda, tercera, cuarta y quinta solicitadas por la parte actora dentro del trámite de la referencia con ocasión a las siguientes consideraciones:

Mis poderdantes han cumplido en su totalidad con el contrato de arrendamiento del inmueble local comercial, ubicado en calle 167#54c-30 planta de lavandería mnultitex, situación contraria a como lo manifiesta la parte demandante solicitando el pago de sumas de dinero que no se adeudan, ya que la parte pasiva dentro de la presente litis ha efectuado los pagos del canon de arrendamiento correspondiente conforme a las condiciones establecidas en el otrosí modificatorio del contrato de arrendamiento objeto del presente proceso, el cual fue suscrito el 1 de junio de 2021, documento que se allega junto con los soportes de pago de los cánones de arrendamiento que la parte actora manifiesta no se le han pagado.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA DEMANDA

En concordancia con lo establecido en el artículo 206 del Código General del proceso me permito presentar objeción del juramento estimatorio en el sentido de indicar que al no existir cánones adeudados a la fecha, no hay lugar a que se tasen perjuicios.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Tal y como lo establece el artículo 96 del Código General del proceso se procede a proyectar el juramento estimatorio para el caso en concreto en la contestación de la demanda, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 256 del Código General del proceso manifiesto bajo la gravedad de juramento que los daños causados por concepto de lucro cesante a la parte demandante ascienden a la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS \$133.350.000** a la presentación de la presente contestación, la cual se justifica de la siguiente forma:

1. El establecimiento comercial llamado Lavandería Multitex Norte, ubicado en la calle 167 # 54c-30 se compró por mis poderdantes JHON JAIRÓ ALDANA GÓMEZ Y NUBIA CAROLINA SANCHEZ ROJAS a los 30 días del mes de septiembre de 2013 por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$175.000.000). Funcionando en perfectas condiciones y con una nómina de seis (6) empleados.
2. Anualmente mis poderdantes se reunían en los meses de enero con el señor DAVID ROJAS MERCHAN identificado con cc # 19.201.984 de Bogotá para tratar sobre el aumento del canon de arrendamiento para el cumpliendo cabalmente lo pactado en esas reuniones.
3. Para el mes de marzo de 2020 mis poderdantes se encontraban a Paz y Salvo hasta el mes de febrero del mismo año teniendo en cuenta que se había pactado con el señor David Rojas que dichos pagos se podrían efectuar al final del mes o mes vencido.
4. En el mes de junio de 2020 y por consecuencia de la pandemia se llegó a el acuerdo con el señor David Rojas de pagar la MITAD del valor del canon de arrendamiento que para ese año estaba pactado por un valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L (\$4.430.000). Llegando a pactar por un año, hasta junio de 2021 un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS y que en ese mes se concretaría si se entregaba el local o si se podría cambiar el tipo de negocio ya que la expectativa de ventas por parte de los arrendatarios estaba afectada por la pandemia.
5. El primero de junio de 2021 se suscribió con los arrendadores otrosí modificatorio del contrato de arrendamiento para reducir el canon de arrendamiento a los TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) y aprovechando las circunstancias el arreglo del local ya que nunca había tenido un arreglo por parte de los arrendadores.
6. Se efectúa la entrega de la mitad del local dejando inservible y arrumado totalmente el equipo de lavandería en la parte interna del local sin ni siquiera dejar un espacio para poder desocupar, sacar, disponer, utilizar toda esta maquinaria. En repetidas ocasiones se le solicita al arrendador arreglar los problemas arreglando los muros para poder sacar y disponer de esta maquinaria, sin que a la fecha se haya dado respuesta, situación que sigue perjudicando los activos de mis poderdantes.
7. La maquinaria para hacerle traslado y ponerla a funcionar en otro sitio se requiere de más de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) en mantenimiento, traslado en vehículos especiales, arriendos del nuevo local, sueldos del personal hasta que el nuevo punto empiece a producir (seis meses estimados).

TOTAL:

TRASLADO DE MAQUINARIA, PERDIDA DE EQUIPOS,
MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA RESTANTE, ADECUACIÓN Y
MANTENIMIENTO DEL LOCAL COMERCIAL: \$120.000.000

CLÁUSULA PENAL: \$13.350.000

TOTAL: CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS
CINCUENTA MIL PESOS \$133.350.000

Los presentes valores se justifican al realizar la búsqueda del daño causado y catalogado como lucro cesante, donde se pudo establecer que, según cotizaciones de maquinaria, traslados y producción del establecimiento de comercio, sumas que pueden estar sujetas a la valoración del perito pertinente.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO.

Los canones de arrendamiento que están siendo cobrados por la parte actora dentro del presente proceso, corresponden a obligaciones canceladas en su totalidad, teniendo en cuenta las pruebas que soportan el pago de los canones de arrendamiento, la deuda se canceló y por obvias razones no se debe la suma manifestada, tanto así que en el último recibo de pago el arrendador reconoce que mis poderdantes, arrendatarios dentro del contrato en discusión, que estos se encuentran al día en todas las obligaciones derivadas de este acuerdo, razón por la cual, se solicita sea probada la excepción en mención. Es de importancia resaltar, que pese que de mutuo acuerdo se modificaron las condiciones del contrato de arrendamiento inicial, en el sentido de modificar a un menor valor el canon de arrendamiento y disminuir el espacio que le era arrendado a mis poderdantes, se observa que la parte demandante está omitiendo el otrosí modificatorio suscrito el 21 de junio de 2021 y pretende que le sean pagadas en su totalidad sumas que no lo corresponden, no solo incurriendo en el cobro de lo debido, sino también incumpliendo el contrato de arrendamiento.

EXCEPCIÓN DE INOPERANCIA DE LA ACCIÓN DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Solicito dar por probada la siguiente excepción, teniendo en cuenta que esta acción solamente prospera cuando se presentan incumplimientos en las obligaciones a cargo del arrendatario hacia el arrendador derivadas del contrato de arrendamiento, y en el caso en concreto mis poderdantes han cumplido a cabalidad con los pagos de los canones de arrendamiento y demás compromisos pactados en el acuerdo, razón por la cual, al estar cumplido el contrato no procede la acción de restitución de bien inmueble arrendado tal y como lo estipula el artículo 384 del Código General del Proceso; finalmente lo que se evidencia es que la parte actora busca evitar la terminación normal del contrato de arrendamiento y de esta forma no realizar los pagos de las sumas de dinero que deben realizar a mis poderdantes por estos conceptos.

EXCEPCIÓN DE FALSEDAD PROCESAL

Sea lo primero manifestar que La Corte Suprema de Justicia ha dejado en claro que este ilícito es de mera conducta y se consuma, aunque no se obtenga el resultado querido, teniendo en cuenta que sus efectos perduran en el tiempo, mientras el mecanismo fraudulento incida en el actuar del funcionario. “La tipificación del ilícito de fraude procesal, lo reitera la Corte exige la concurrencia obligada de los siguientes elementos: (i) el uso de un medio fraudulento; (ii) la inducción en error a un servidor público a través de ese medio; (iii) el propósito de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley; y, (iv) el medio debe tener capacidad para inducir en error al servidor público. En este delito, ha puntualizado la Corporación: *“El propósito buscado por el sujeto activo es cambiar, alterar o variar la verdad ontológica con el fin de acreditar ante el proceso que adelante el servidor público una verdad distinta a la real, que con la expedición de la sentencia, acto o resolución adquirirá una verdad judicial o administrativa. Para que se configure esa conducta punible es preciso que exista una previa actuación judicial - civil o administrativa - en la que deba resolverse un asunto jurídico, y que, por ende, sea adelantada por las autoridades judiciales. Incorre en ella el sujeto -no calificado- que por cualquier medio fraudulento induzca en error al servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley. Si bien no se exige que se produzca el resultado perseguido, se entiende consumado cuando el agente, de manera fraudulenta, induce en error al servidor. Pero perdura mientras se mantiene el estado de ilicitud y aun con posterioridad si se requiere de pasos finales para su cumplimiento”*.

Para los fines de la prescripción de la acción penal, el término solo debe contarse a partir del último acto de inducción en error, o sea desde cuando la ilícita conducta ha dejado de producir sus consecuencias y cesa la lesión que por este medio se venía lesionando al Bien Jurídico La Administración de Justicia. Lo anterior, porque aunque el funcionario puede permanecer indefinidamente en el error, al estar convencido de la decisión que tomo era la jurídicamente viable y la más justa de acuerdo con la realidad a él presentada, para todos los efectos jurídicos sean sustanciales o procesales, debe haber un límite a ese error, y este límite no puede ser otro que la misma ejecutoria de la resolución o acto administrativo contrario a la ley, cuya expedición se buscaba, si allí termina la actuación del funcionario, o con los actos necesarios posteriores para la ejecución de aquella, pues de lo contrario, la acción penal se tornaría en imprescriptible, lo cual riñe con el mandato constitucional al respecto.

En ese orden sentido, para el caso en concreto, el cobro de los canones de arrendamiento que se solicitan no corresponden a la realidad del proceso, pues se está haciendo incurrir en error al servidor público cuando se indica que mis poderdantes no han cumplido con el pago de los canones adeudados, desconociendo las sumas de dinero que se les ha entregado, los comprobantes de pago y el otrosí modificatorio al contrato de arrendamiento principal, sumado que disfrutan en la actualidad de parte del inmueble de acuerdo con lo pactado en el último documento citado.

Corolario a lo anterior, en el caso concreto, se presenta fraude procesal con la presentación de la demanda para el cobro de una deuda inexistente y/o paga, por lo que, se configura una demanda llena de irregularidades que conlleva al juez o funcionario a cometer posibles errores y perjudicar jurídicamente a la contraparte, que en este caso son mis poderdantes. El primer motivo de fraude es plasmar unas cifras o valores inexistentes para cobro de canones de arrendamiento y a pagados, los cuales suman un total de \$55.750.000.

El segundo motivo, es la falsedad en los argumentos de la demanda, cuando bajo la gravedad de juramento, se manifiesta que mi poderdante nunca ha realizado el pago de sus obligaciones, sin embargo tenemos los soportes para demostrar que a la deuda que se adquirió se canceló totalmente, tanto así que recibieron los canones de

arrendamiento hasta el mes de noviembre de 2022 aceptando que mis poderdantes están al día de todos los conceptos.

PETICIÓN ESPECIAL

En múltiples ocasiones se ha manifestado por la parte actora que no se ha cumplido con el pago del canon de arrendamiento de los meses relacionados en las pretensiones del escrito genitor, sin embargo, es de su pleno conocimiento que recibió ese dinero con ocasión al otrosí modificatorio que suscribieron las partes, de igual forma tienen conocimiento de que el dinero fue recibido ya que diligenciaron los recibos de caja menor que soportan el pago de dichas sumas, razón por la cual, solicito se de aplicación al artículo 86 del Código General del Proceso, que al tenor establece que *“Si se probare que el demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información suministrada, además de remitir las copias necesarias para las investigaciones penal y disciplinaria a que hubiere lugar, se impondrá a aquellos, mediante incidente, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales y se les condenará a indemnizar los perjuicios que hayan podido ocasionar, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en este código.”*

MEDIOS PROBATORIOS

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Documentales:

1. Solicito se tengan en cuenta como pruebas documentales las ya aportadas por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.
2. Adicional a esto, tener en cuenta la documental rotulada como otrosí modificatorio contrato de arrendamiento abril de 2017.
3. De igual forma, las documentales que acreditan el pago de los canones de arrendamiento desde el mes de enero de 2020 hasta la fecha.
4. Pruebas documentales de los daños ocasionados.

TESTIMONIALES:

1. Solicito sean llamados para brindar testimonio de los hechos relacionados en este proceso, especialmente con ocasión al dinero enviado pagado por mis poderdantes.

1.1 MARTHA CECILIA CASTIBLANCO DURAN, identificada con la cédula de ciudadanía 28548539, correo electrónico: mcastiblanco duran9@gmail.com, dirección de domicilio física Calle 7. A bis b #80 30 villa castilla.

ANEXOS

1. Poder especial para actuar.
2. Documentos relacionados en la parte de las pruebas.

CITACIONES, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

APODERADO DEMANDANTE	DEL	LUCAS DANIEL CEDANO CASAS NOTIFICACIÓN FÍSICA: CRA 14 #134ª-80 OFICINA 302 DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: <u>lukascedano94@hotmail.com</u> CELULAR: 3204231062
---------------------------------	------------	---

Sin otro particular y agradeciendo su valioso tiempo señor(a) Juez,



LUCAS DANIEL CEDANO CASAS
C.C. 1.113.669.024 de Palmira
T.P. 354.181 del Consejo Superior de la Judicatura
lukascedano94@hotmail.com

poder para inmueble

Online-Banking Galicia. <gomez.cecil@hotmail.com>

Jue 10/11/2022 3:32 PM

Para: lukascedano94@hotmail.com <lukascedano94@hotmail.com>

SEÑORES

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: Poder especial para actuar.

JHON JAIRO ALDANA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.806.296 de la ciudad de Bogotá y BLANCA CECILIA GOMEZ DE ALDANA, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.598.910 de Bogotá y NUBIA CAROLINA SANCHEZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.444.794, por medio del presente escrito concedemos poder especial, amplio y suficiente al profesional del derecho LUCAS DANIEL CEDANO CASAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.113.669.024 de Palmira y portador de la tarjeta profesional de abogado número 354.181 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico lukascedano94@hotmail.com, debidamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados para que me represente en el proceso con número de radicado 2022-00287-00, adelantado en su despacho. De igual forma, mi apoderado queda facultado para llevar a cabo cualquier trámite o solicitud para dar cumplimiento al objeto del presente poder.

Mi apoderado está facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, y en general todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarios para la representación de mis intereses, de conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso.

Sírvase su señoría, reconocerle personería a mi apoderado en los términos aquí señalados.

Atentamente,

JHON JAIRO ALDANA
C.C. 79.806.296

BLANCA CECILIA GOMEZ DE ALDANA
41.598.910

NUBIA CAROLINA SANCHEZ ROJAS
52.444.794

Re: Demanda Calle 167 # 54c - 30

Carolina Sanchez <carolsan0246@gmail.com>

Jue 10/11/2022 1:02 PM

Para: lukascedano94@hotmail.com <lukascedano94@hotmail.com>

Buen dia adjunto poder para realizar proceso inmueble.

Cordial saludo

Nubia Carolina Sanchez Rojas

C.c. 52.444.794

SEÑORES**JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.****REFERENCIA:** Poder especial para actuar.

JHON JAIRO ALDANA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.806.296 de la ciudad de Bogotá y BLANCA CECILIA GOMEZ DE ALDANA, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.598.910 de Bogotá y NUBIA CAROLINA SANCHEZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.444.794, por medio del presente escrito concedemos poder especial, amplio y suficiente al profesional del derecho LUCAS DANIEL CEDANO CASAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.113.669.024 de Palmira y portador de la tarjeta profesional de abogado número 354.181 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico lukascedano94@hotmail.com, debidamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados para que me represente en el proceso con número de radicado 2022-00287-00, adelantado en su despacho. De igual forma, mi apoderado queda facultado para llevar a cabo cualquier trámite o solicitud para dar cumplimiento al objeto del presente poder.

Mi apoderado está facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, y en general todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarios para la representación de mis intereses, de conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso.

Sírvase su señoría, reconocerle personería a mi apoderado en los términos aquí señalados.

Atentamente,

JHON JAIRO ALDANA

C.C. 79.806.296

BLANCA CECILIA GOMEZ DE ALDANA

41.598.910

NUBIA CAROLINA SANCHEZ ROJAS

52.444.794

De: Lucas Daniel Cedano Casas <lukascedano94@hotmail.com>

Enviado el: miércoles, 9 de noviembre de 2022 7:25 a. m.

Para: Jhon.aldana@gmail.com; Carolsan0246@gmail.com

CC: 'Milton Fernando Cuervo Pèrez' <milfercu@hotmail.com>

Asunto: RV: Demanda Calle 167 # 54c - 30

SEÑORES

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: Poder especial para actuar.

JHON JAIRO ALDANA, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.444.794 de la ciudad de Bogotá y BLANCA CECILIA GOMEZ DE ALDANA, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.589.910 de Bogotá., por medio del presente escrito concedemos poder especial, amplio y suficiente al profesional del derecho LUCAS DANIEL CEDANO CASAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.113.669.024 de Palmira y portador de la tarjeta profesional de abogado número 354.181 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico lukascedano94@hotmail.com, debidamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados para que me represente en el proceso con número de radicado 2022-00287-00, adelantado en su despacho. De igual forma, mi apoderado queda facultado para llevar a cabo cualquier trámite o solicitud para dar cumplimiento al objeto del presente poder.

Mi apoderado está facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, y en general todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarios para la representación de mis intereses, de conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso.

Sírvase su señoría, reconocerle personería a mi apoderado en los términos aquí señalados.

Atentamente,

JHON JAIRO ALDANA

C.C. 52.444.794

BLANCA CECILIA GOMEZ DE ALDANA

41.589.910

De: Jhon Aldana <jhon.aldana@gmail.com>

Enviado: jueves, 3 de noviembre de 2022 8:30 p. m.

Para: lukascedano94@hotmail.com <lukascedano94@hotmail.com>; milfercu@hotmail.com <milfercu@hotmail.com>

Asunto: Demanda Calle 167 # 54c - 30

**OTRO SI MODIFICATORIO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DE ABRIL DE 2017.**

Entre los suscritos a saber **DAVID ROJAS MERCHAN**, residente en la ciudad de Bogotá D.C., mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.201.994 de Bogotá, y **LIGIA MIREYA PEÑA DE ROJAS**, residente en la ciudad de Bogotá, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.582.160 de Bogotá, por una parte, quienes en adelante se denominarán **ARRENDADORES** y por la otra parte **JOHN JAIRO ALDANA**, residente en la ciudad de Bogotá D.C., mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.806.296 de Bogotá, **CAROLINA SANCHEZ** residente en la ciudad de Bogotá, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.444.794 de Bogotá, **BLANCA CECILIA GOMEZ DE ALDANA** residente en la ciudad de Bogotá, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.598.910 de Bogotá, por la otra parte, quien en este documento se llamarán **ARRENDATARIOS SOLIDARIOS**, se han reunido para suscribir el presente OTROSI que refleja la continuidad del contrato de arrendamiento aludido en la parte inicial de este documento, en consecuencia, que se rige por las siguientes cláusulas y el cual quedara de la siguiente manera.

PRIMERO. OBJETO. Que teniendo en cuenta que sobre el inmueble objeto del contrato se realizaron adecuaciones físicas, respecto del área, la cual se reducirá en consecuencia se afectó el contrato de arrendamiento.

SEGUNDO. Así mismo por medio de este instrumento es importante dejar constancia que por voluntad expresa de las partes, con total libertad y sin coacción alguna por los aquí firmantes acordamos que continua el contrato inicialmente suscrito, pero únicamente en el 45% aproximado del local comercial ubicado dentro del inmueble de la calle 167 # 54 C – 30 – el predio asignado será el local XXX.

TERCERO: El valor del canon de arrendamiento continuara en un monto de tres millones de pesos (\$ 3.000.000), por el área descrita en la cláusula anterior.

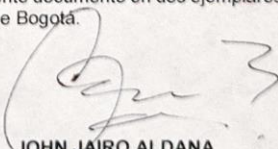
CUARTO: Así mismo se pacta, que se prestara Bodegaje al otro local ubicado dentro del inmueble de la calle 167 # 54 C – 30, a título gratuito, mientras se encuentra en adecuaciones temporales, sin generar ningún tipo de erogación u obligación recíproca para el propietario del otro local, continuando los arrendatarios cancelando normalmente el canon de arrendamiento.

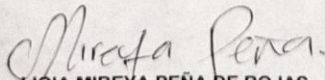
QUINTO: Las demás cláusulas del contrato inicialmente suscrito se confirman y serán mantenidas en su totalidad sin modificarse el contrato suscrito sino el área del predio arrendado y la prestación de servicio de bodegaje temporal.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor. El día 1 de junio de 2021 en la ciudad de Bogotá.

Atentamente,

DAVID ROJAS MERCHAN
C.C. 19.201.994 de Bogotá


JOHN JAIRO ALDANA
C.C. 79.806.296 de Bogotá


LIGIA MIREYA PEÑA DE ROJAS
C.C. 51.582.160 de Bogotá

CAROLINA SANCHEZ
C.C. 52.444.794 de Bogotá

BLANCA CECILIA GOMEZ DE ALDANA
C.C. 41.598.910 de Bogotá

RECIBO DE CAJA MENOR	
FECHA: <u>Noviembre 11 / 2022</u>	No. <u> </u>
PAGADO A: <u>Mireya Peña</u>	\$ <u>3.300.000</u>
POR CONCEPTO DE: <u>Pago Arriendo local</u> <u>mes de Octubre / 2022</u> — <u>1</u> —	
VALOR (en letras) <u>Tres millones trescientos</u> <u>mil pesos 00/100</u> — <u>1</u> —	
CODIGO	FIRMA RECIBIDO
APROBADO	<u>X</u> <u>Mireya Peña</u> <u>5.582.160</u>

RECIBO DE CAJA MENOR	
FECHA: <u>Noviembre 11 / 2022</u>	No. <u> </u>
PAGADO A: <u>Mireya Peña</u>	\$ <u>3.300.000</u>
POR CONCEPTO DE: <u>Pago Arriendo local</u> <u>mes de Noviembre a Pac y Silvia</u> <u>a Noviembre / 2022</u> — <u>1</u> —	
VALOR (en letras) <u>Tres millones trescientos</u> <u>mil pesos 00/100</u> — <u>1</u> —	
CODIGO	FIRMA RECIBIDO
APROBADO	<u>Mireya Peña</u> <u>5.582.160</u>

RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
Ciudad y Fecha:	Sep 5/2022
Pagado a:	Mireya Péniz \$ 3300000-
Por concepto de:	Pago Arriendo local Calle 167 # 54c-30
	Pago arriendo del 01/08 al 31/08.
Valor en letras:	Tres Millones Trescientos mil pesos
	ml
Código:	Firma y sello del beneficiario
Aprobado	x Mireya Péniz
	C.C./NIT. 51582160

SOLIFORMAS
FE2002

RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
Fecha:	Octubre 5/2022
Pagado a:	Mireya Péniz \$ 3300000
Por concepto de:	Pago Arriendo Mes de Septiembre de 2022 local de la Calle 167 # 54c-30
Valor (en letras)	Tres Millones Trescientos mil pesos ml
Código	Firma recibida
Aprobado	x Johana Rojas
	C.C./NIT.

RECIBO DE CAJA MENOR	
FECHA: Jun 4/2021	No.
PAGADO A: Micaela Perez	\$ 3.000.000
POR CONCEPTO DE: Pago Amiendo	
VALOR (en letras) Tres millones de Pesos	
CODIGO	FIRMA RECIBIDO
APROBADO	Micaela Perez
	C.C./NIT.

RECIBO DE CAJA MENOR	
Ciudad y Fecha: Bogota Nov 3/2021	No.
PAGADO A: Johanna Perez	\$ 3.000.000
POR CONCEPTO DE: Pago Amiendo local calle	
167 # 54c-30	
VALOR (en letras) Tres millones de Pesos	
CODIGO	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	Johanna Perez
	C.C./NIT. 2862944

RECIBO DE CAJA MENOR	
FECHA: 06/12/2021	POR \$ 3.000.000
PAGADO A: Johana Hageb Rojas	
POR CONCEPTO DE: Amiendo Hec comprado	
01 Noviembre al 30 Noviembre	
SON 2021	
IMPUTACION	FIRMA DE RECIBIDO
APROBADO	Johana Hageb Rojas
	C.C./NIT. 2862944

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA: Junio 3 / 2020 No.
 PAGADO A: David Rojas \$ 3.000.000=
 POR CONCEPTO DE: ABONO Pago Amendo
11111111
 VALOR (en letras) Tres millones de pesos
u/c
 CODIGO FIRMA RECIBIDO [Firma]
 APROBADO C.C./N.I.

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA: Julio 2 / 2020 No.
 PAGADO A: David Rojas \$ 2.500.000
 POR CONCEPTO DE: Abono Amendo
 VALOR (en letras) Dos millones quinientos
mil pesos u/c
 CODIGO FIRMA RECIBIDO [Firma]
 APROBADO C.C./N.I.

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA: Julio 31 / 2020 No.
 PAGADO A: Mireya Peña \$ 3.000.000
 POR CONCEPTO DE: Pago Amenda
 VALOR (en letras) Tres millones de pesos
u/c
 CODIGO FIRMA RECIBIDO [Firma]
 APROBADO C.C./N.I.

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA: Nov 30/2020 No. # 11
 PAGADO A: Mireya Peña \$ 3.000.000

POR CONCEPTO DE:
Arriendo Local Calle 161 54c-30

VALOR (en letras) Tres Millones de Pesos
4/

CODIGO FIRMA RECIBIDO
 APROBADO Mireya Peña
 C.C./NIT. 51582160

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA: Febrero 4/2021 No. 01
 PAGADO A: Mireya Peña \$ 3.000.000

POR CONCEPTO DE: Pago arriendo ms
de Enero / 2021

VALOR (en letras) Tres Millones de Pesos
4/

CODIGO FIRMA RECIBIDO
 APROBADO Mireya Peña
 C.C./NIT. 51582160

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA: Marzo 3/2021 No.
 PAGADO A: Mireya Peña \$ 3.000.000

POR CONCEPTO DE: Arriendo ms de febrero
de 2021

VALOR (en letras) Tres Millones de Pesos
4/

CODIGO FIRMA RECIBIDO
 APROBADO Mireya Peña
 C.C./NIT. 52.862.944

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA: Septiembre 2 / 2020 No.
 PAGADO A: David Rojas / Mireya Peña \$ 2.500.000.
 POR CONCEPTO DE: Pago Arriendo año 2020.

VALOR (en letras) Dos Mil Quinientos Arriendos el/1
 Pesos 1/6

CODIGO FIRMA RECIBIDO
 APROBADO P. Mireya Peña
 C.C./NIT. 51502160

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA: Sep 30 / 2020 No.
 PAGADO A: Mireya Peña \$ 3.000.000
 POR CONCEPTO DE: Pago Arriendo

VALOR (en letras) Tres Mil Arriendos de Pesos 1/6

CODIGO FIRMA RECIBIDO
 APROBADO P. Mireya Peña
 C.C./NIT. 51502160

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA: Octubre 31 / 2020 No.
 PAGADO A: Mireya Peña \$ 3.000.000
 POR CONCEPTO DE: Pago Arriendo

VALOR (en letras) Tres Mil Arriendos de Pesos 1/6

CODIGO FIRMA RECIBIDO
 APROBADO P. Mireya Peña
 C.C./NIT. 51502160

RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
CIUDAD Y FECHA:	Junio 6/2022
PAGADO A:	Johanna Rojas \$ 3.300.000
POR CONCEPTO DE:	Arriendo Local en la calle 167 # 54c-30 - pago del mes correspondiente al 01 de mayo al 31 de Mayo
VALOR (EN LETRAS):	Tres millones trescientos mil pesos
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	Mireya Peña
	C.C. / NIT.

SOLUFORMAS FE2002

Pago mes comprendido del 1 Junio 2022 al 30 Junio 2022 .(11)

RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
CIUDAD Y FECHA:	Julio 6/2022
PAGADO A:	Mireya Peña \$ 3.300.000
POR CONCEPTO DE:	Pago Arriendo Local calle 167 # 54c-30
VALOR (EN LETRAS):	Tres millones trescientos mil pesos
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	Mireya Peña
	C.C. / NIT.

SOLUFORMAS FE2002

RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
CIUDAD Y FECHA:	Pagado Agosto 2/2022
PAGADO A:	Mireya Peña \$ 3.300.000
POR CONCEPTO DE:	Pago Arriendo Local ubicado en la calle 167 # 54c-30
VALOR (EN LETRAS):	Pago correspondiente del 01 Julio al 31 Julio 2022
	Tres Millones Trescientos mil pesos
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	Mireya Peña
	C.C. / NIT.

SOLUFORMAS FE2002

RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
Ciudad y Fecha:	Bogotá Febrero 3 / 2022
Pagado a:	Johanna Rojas \$ 3.300.000-
Por concepto de:	Pago Arriendo Local / Calle 167 # 54c-30 - pago Arriendo mes de Enero
Valor en Letras:	Tres Millones Trescientos mil pesos
Código:	
Aprobado:	Firma y Sello del Beneficiario
	C.C. / NIT.

SOLIFORMAS EL 2002

RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
Ciudad y Fecha:	Bogotá Abril 24 / 2022
Pagado a:	Johanna Rojas \$ 3.300.000
Por concepto de:	Pago Arriendo Local / 01 Marzo de 2022 al 31 Marzo 2022
Valor en Letras:	Tres Millones Trescientos mil pesos
Código:	
Aprobado:	Firma y Sello del Beneficiario
	C.C. / NIT.

SOLIFORMAS EL 2007

Pago 01 de Abril 2022
al 30 de Abril 2022

RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
Ciudad y Fecha:	Bogotá Mayo 2 / 2022
Pagado a:	Johanna Rojas \$ 3.300.000-
Por concepto de:	Pago Arriendo Local / Calle 167 # 54c-30
Valor en Letras:	Tres Millones Trescientos mil pesos
Código:	
Aprobado:	Firma y Sello del Beneficiario
	C.C. / NIT.

SOLIFORMAS EL 2002

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA: Enero 3/2020 No.
 PAGADO A: Mireya Peña \$ 4.000.000
 POR CONCEPTO DE: Arriendo mas de
 Diciembre /2019
 VALOR (en letras) Cuatro millones de pesos
 4.000.000
 CODIGO FIRMA RECIBIDO
 APROBADO Mireya Peña
 C.C./NIT. 51582160

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA: Febrero 1/2020 No.
 PAGADO A: Mireya Peña \$ 4.450.000
 POR CONCEPTO DE: Pago Arriendo local mes
 de Enero /2020
 VALOR (en letras) Cuatro millones Cuatrocientos
 cincuenta mil pesos 4/500.000
 CODIGO FIRMA RECIBIDO
 APROBADO X Mireya Peña
 C.C./NIT. 51582160

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA: Marzo 2/2020 No.
 PAGADO A: Mireya Peña \$ 4.450.000
 POR CONCEPTO DE: Pago Arriendo local
 mes de Febrero /2020
 VALOR (en letras) Cuatro millones Cuatrocientos
 cincuenta mil pesos 4/500.000
 CODIGO FIRMA RECIBIDO
 APROBADO X Mireya Peña
 C.C./NIT. 51582160















RADICADO 11001400301020220028700

Lucas Daniel Cedano Casas <lukascedano94@hotmail.com>

Mar 6/12/2022 10:33 AM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Cordial saludo,

Agradezco me confirmen los pines para realizar los pagos de los canones de arrendamiento para cumplir el contrato del caso del asunto, esto de conformidad a lo estipulado por el CGP.

Quedo atento.

Sin otro particular

LUCAS CEDANO

De: Lucas Daniel Cedano Casas <lukascedano94@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 16 de noviembre de 2022 2:01 p. m.

Para: cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Esposita Hermosa <Carolsan0246@gmail.com>; Jhon Aldana <Jhon.aldana@gmail.com>

Asunto: RV: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA RADICADO 11001400301020220028700

SEÑORES:

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Radicado: 11001400301020220028700

Buen día,

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito presentar contestación de la demanda para el proceso del asunto, dentro de los términos establecidos para ello, para tal fin, se adjuntan todos los soportes necesarios.

Quedo atento a sus comentarios.

Sin otro particular,

***LUCAS DANIEL CEDANO CASAS.
ASESOR JURÍDICO LEGAL & BUSINESS.***



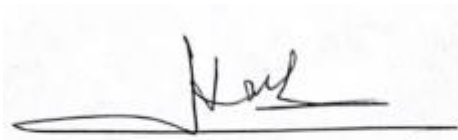


JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2019-00321**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	800.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	800.000,00


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

APORTA LIQUIDACION CREDITO RADICADO RAD 2022-1130 ELSA BELEN RANGEL DELGADO CC 41648500

JURIDICO 1 <JURIDICO1@AYGLTDA.COM.CO>

Lun 8/05/2023 12:45 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: sandraj@aygltda.com.co <sandraj@aygltda.com.co>; Camilo González

<operativojuridico@aygltda.com.co>; juridico1@aygltda.com.co <juridico1@aygltda.com.co>

 1 archivos adjuntos (223 KB)

MEMORIAL LIQUIDACION DE CREDITO.PDF;

**SEÑOR JUEZ
DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.****REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: ELSA BELEN RANGEL DELGADO
RADICACION: 2022-1130****ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO**

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ

C.C. 39.527.636 de Bogotá

T.P. 56.323 del C.S.J.

CM



SEÑOR JUEZ
DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: ELSA BELEN RANGEL DELGADO
RADICACION: 2022-01130

REF: LIQUIDACION DE CREDITO

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.

LIQUIDACION CREDITO DENTRO DEL PROCESO										
Nro. ELSA BELEN RANGEL DELGADO CC 41648500										
Fecha liquidacion:										
Capital						\$ 56.295.016				
Año	Mes	Dias	tasa Corr%	tasa Mora %	Valor int. Corr.	Valor int. Morat.	Valor Abonos	Cargo o Saldo Intereses	Abono Capital	Nuevo saldo capital e intereses
2022	septiembre	3	2,0	2,9	\$ -	\$ 165.367	\$ -	\$ 165.367	\$ -	\$ 56.295.016
2022	octubre	30	2,1	3,1	\$ -	\$ 1.731.775	\$ -	\$ 1.897.142	\$ -	\$ 56.295.016
2022	noviembre	30	2,1	3,2	\$ -	\$ 1.814.107	\$ -	\$ 3.711.249	\$ -	\$ 56.295.016
2022	diciembre	30	2,3	3,5	\$ -	\$ 1.944.993	\$ -	\$ 5.656.242	\$ -	\$ 56.295.016
2023	enero	30	2,4	3,6	\$ -	\$ 2.029.435	\$ -	\$ 7.685.677	\$ -	\$ 56.295.016
2023	febrero	30	2,5	3,8	\$ -	\$ 2.123.729	\$ -	\$ 9.809.407	\$ -	\$ 56.295.016
2023	marzo	30	2,6	3,9	\$ -	\$ 2.170.173	\$ -	\$ 11.979.579	\$ -	\$ 56.295.016
2023	abril	30	2,6	3,9	\$ -	\$ 2.208.876	\$ -	\$ 14.188.455	\$ -	\$ 56.295.016
2023	mayo	5	2,5	3,8	\$ -	\$ 355.010	\$ -	\$ 14.543.466	\$ -	\$ 56.295.016
TOTAL INTERESES						\$	14.543.466			
INTERESES CORRIENTES						\$	2.263.001			
CAPITAL						\$	56.295.016			
TOTAL LIQUIDACION						\$	73.101.483			

Del Señor Juez,


SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ
C.C. 39.527.636 de Bogotá
T.P. 56.323 del C.S.J.

CM

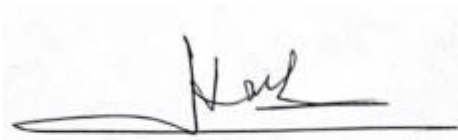


JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2022-00238**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	1.700.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	1.700.000,00



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

 CA ABOGADOS Compañía Consultora y Administradora de Cartera	MEMORIAL DE TRÁMITE		Código:	F-CPP-019
			Versión:	0
			Fecha:	11/11/2020
	PÚBLICO			

Señor

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO 11001400301020220020900

CUANTIA: MENOR

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA

DEMANDADOS: ORIGEN PROMOCIONAL S.A.S

CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA identificado con cédula de ciudadanía numero 1.000.329.977 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional 397.346 del C.S. de la J. actuando como apoderado de la entidad demandante, por medio del presente escrito me permito allegar a su despacho:

1. **LIQUIDACION DEL CREDITO**, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P, para su respectivo tramite.

Liquidación de Crédito	
SALDO CAPITAL	\$81.000.637
INTERESES CORRIENTES	\$ 6.460.217
INTERESES MORATORIOS	\$ 30.135.148
TOTAL	\$ 117.596.002

Cordialmente,

CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA

C.C. No. 1.000.329.977 de Bogotá D.C.

T.P. No. 397.346 del C.S. de la J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400301020220020900
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	ORIGEN PROMOCIONAL SAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-03-02	2022-03-02	1	27,71	81.000.637,00	81.000.637,00	54.289,22	81.054.926,22	0,00	6.514.506,22	87.515.143,22	0,00	0,00	0,00
2022-03-03	2022-03-31	29	27,71	0,00	81.000.637,00	1.574.387,33	82.575.024,33	0,00	8.088.893,54	89.089.530,54	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	81.000.637,00	1.674.141,93	82.674.778,93	0,00	9.763.035,48	90.763.672,48	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	81.000.637,00	1.782.510,47	82.783.147,47	0,00	11.545.545,95	92.546.182,95	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	81.000.637,00	1.778.019,61	82.778.656,61	0,00	13.323.565,56	94.324.202,56	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	81.000.637,00	1.906.522,00	82.907.159,00	0,00	15.230.087,56	96.230.724,56	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	81.000.637,00	1.978.943,98	82.979.580,98	0,00	17.209.031,54	98.209.668,54	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	81.000.637,00	2.011.121,53	83.011.758,53	0,00	19.220.153,07	100.220.790,07	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	81.000.637,00	2.162.403,35	83.163.040,35	0,00	21.382.556,42	102.383.193,42	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	81.000.637,00	2.177.518,69	83.178.155,69	0,00	23.560.075,11	104.560.712,11	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	81.000.637,00	2.387.268,83	83.387.905,83	0,00	25.947.343,95	106.947.980,95	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	81.000.637,00	2.474.338,67	83.474.975,67	0,00	28.421.682,62	109.422.319,62	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	81.000.637,00	2.321.549,16	83.322.186,16	0,00	30.743.231,77	111.743.868,77	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	81.000.637,00	2.617.058,91	83.617.695,91	0,00	33.360.290,68	114.360.927,68	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	81.000.637,00	2.570.124,51	83.570.761,51	0,00	35.930.415,19	116.931.052,19	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-08	8	45,41	0,00	81.000.637,00	664.950,53	81.665.587,53	0,00	36.595.365,72	117.596.002,72	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400301020220020900
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	ORIGEN PROMOCIONAL SAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$81.000.637,00
SALDO INTERESES	\$36.595.365,72

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$6.460.217,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$6.460.217,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$117.596.002,72
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO EJECUTIVO 11001400301020220020900 DE BANCO DAVIVIENDA SA CONTRA ORIGEN PROMOCIONAL S.A.S

Christian Felipe Gonzalez <abogadoregional3_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co>

Lun 8/05/2023 9:12 AM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (123 KB)

ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO.pdf;

Señor

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO 11001400301020220020900
CUANTIA: MENOR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADOS: ORIGEN PROMOCIONAL S.A.S

CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA identificado con cédula de ciudadanía numero 1.000.329.977 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional 397.346 del C.S. de la J. actuando como apoderado de la entidad demandante, por medio del presente escrito me permito allegar a su despacho:

1. **LIQUIDACION DEL CREDITO**, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P, para su respectivo tramite.

Liquidación de Crédito	
SALDO CAPITAL	\$81.000.637
INTERESES CORRIENTES	\$ 6.460.217
INTERESES MORATORIOS	\$ 30.135.148
TOTAL	\$ 117.596.002

Cordialmente;



CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA
ABOGADO

NTC: ISO-9001:2015

PBX BOGOTA (57) (1) 606 81 91 EXT. 5523

WWW.ABOGADOSCAC.COM.CO

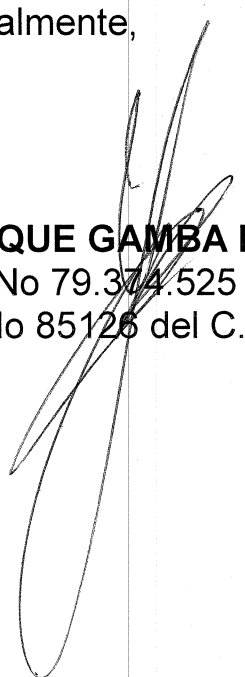
"Este mensaje y sus anexos están dirigidos para ser usados por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquese inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Así mismo, deberá ser usada bajo los parámetros de la ley 1581 de 2012 de protección de datos personales y la normativa que la desarrolla, siendo responsabilidad del área receptora del cumplimiento de la citada normativa de protección de datos personales"

**SEÑOR
JUEZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO
DE BANCO DE BOGOTA
CONTRA: WILLIAM HERNANDEZ CABIEDES
PROCESO: # 2021-1068**

ENRIQUE GAMBA PEÑA, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como al pie de mi correspondiente firma, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo a su Despacho para **APORTAR** la **LIQUIDACION** del **crédito** pendiente por cancelar.

Cordialmente,



ENRIQUE GAMBA PEÑA
C.C. No 79.374.525 de Bogotá
T.P. No 85126 del C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Bogotá D.C. 12 Mayo 2023

Deudor: WILLIAM HERNANDEZ CABIEDES
pagare: 80176637

Deudor: 80176637

INSTRUCCION

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>> Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa
Tasa nominal mensual pactada >>> de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán
vacías.

CAPITAL: 87,810,954.00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE	USURA	TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nomina l	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
							87,810,954.00				0.00	87,810,954.00
							87,810,954.00				0.00	87,810,954.00
01-oct-21	31-oct-21	17.08%	25.62%	1.92%	0.00%	1.92%	87,810,954.00	2	112,335.98		112,335.98	87,923,289.98
01-nov-21	30-nov-21	17.27%	25.91%	1.94%	0.00%	1.94%	87,810,954.00	30	1,702,238.68		1,814,574.66	89,625,528.66
01-dic-21	31-dic-21	17.46%	26.19%	1.96%	0.00%	1.96%	87,810,954.00	30	1,718,810.16		3,533,384.83	91,344,338.83
01-ene-22	31-ene-22	17.66%	26.49%	1.98%	0.00%	1.98%	87,810,954.00	30	1,736,527.96		5,269,912.79	93,080,866.79
01-feb-22	28-feb-22	18.30%	27.45%	2.04%	0.00%	2.04%	87,810,954.00	30	1,792,967.20		7,062,879.99	94,873,833.99
01-mar-22	31-mar-22	18.47%	27.71%	2.06%	0.00%	2.06%	87,810,954.00	30	1,807,893.36		8,870,773.35	96,681,727.35
01-abr-22	30-abr-22	19.05%	28.58%	2.12%	0.00%	2.12%	87,810,954.00	30	1,858,613.12		10,729,386.47	98,540,340.47
01-may-22	31-may-22	19.71%	29.57%	2.18%	0.00%	2.18%	87,810,954.00	30	1,915,947.44		12,645,333.91	100,456,287.91
01-jun-22	30-jun-22	20.33%	30.50%	2.24%	0.00%	2.24%	87,810,954.00	30	1,969,442.30		14,614,776.21	102,425,730.21
01-jul-22	31-jul-22	21.28%	31.92%	2.34%	0.00%	2.34%	87,810,954.00	30	2,050,736.08		16,665,512.29	104,476,466.29
01-ago-22	31-ago-22	22.21%	33.32%	2.43%	0.00%	2.43%	87,810,954.00	30	2,129,542.40		18,795,054.69	106,606,008.69
01-sep-22	30-sep-22	23.43%	35.15%	2.54%	0.00%	2.54%	87,810,954.00	30	2,232,061.93		21,027,116.62	108,838,070.62
01-oct-22	31-oct-22	36.92%	55.38%	3.74%	0.00%	3.74%	87,810,954.00	30	3,284,832.24		24,311,948.86	112,122,902.86
01-nov-22	30-nov-22	38.57%	57.86%	3.88%	0.00%	3.88%	87,810,954.00	30	3,404,878.05		27,716,826.91	115,527,780.91
01-dic-22	31-dic-22	41.46%	62.19%	4.11%	0.00%	4.11%	87,810,954.00	30	3,611,042.56		31,327,869.48	119,138,823.48
01-ene-23	31-ene-23	43.26%	64.89%	4.26%	0.00%	4.26%	87,810,954.00	30	3,736,911.30		35,064,780.78	122,875,734.78
01-feb-23	28-feb-23	45.27%	67.91%	4.41%	0.00%	4.41%	87,810,954.00	30	3,875,251.16		38,940,031.94	126,750,985.94
01-mar-23	09-mar-23	46.26%	69.39%	4.49%	0.00%	4.49%	87,810,954.00	30	3,942,553.70		42,882,585.63	130,693,539.63
01-abr-23	30-abr-23	46.99%	70.49%	4.55%	0.00%	4.55%	87,810,954.00	30	3,991,835.26		46,874,420.89	134,685,374.89
01-may-23	12-may-23	45.41%	68.12%	4.42%	0.00%	4.42%	87,810,954.00	12	1,553,920.69		48,428,341.58	136,239,295.58
SUBTOTALES: >>>>							87,810,954.00	554	48,428,341.58	-	96,856,683.16	136,239,295.58

CAPITAL 87,810,954.00

INTERESES 96,856,683.16

TOTAL: CAPITAL+INTERESES 184,667,637.16

aporto liquidación crédito 2021-1068

ASEIN ABOGADOS E.U <aseinabogados@hotmail.com>

Mié 10/05/2023 11:57 AM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (484 KB)

LIQUIDACION WILLIA CABIEDEZ.pdf;

Buenas tardes mi nombre es **Enrique Gamba Peña** apoderado actor dentro del proceso de Banco de Bogotá VS **WILLIAM HERNANDEZ CABIEDES PROCESO #: 2021-1068** **Respetuosamente** me dirijo a su señoría para aportar la LIQUIDACION del crédito pendiente de cancelar.

Gracias Por Su Atención**ENRIQUE GAMBA PEÑA**
ABOGADO**ASEIN ABOGADOS**

TEL. 3102058049 - 4910387

CELULAR: 3124276540



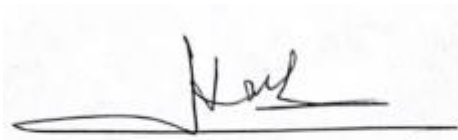


JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2020-00313**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	2.650.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	2.650.000,00



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2019-00437**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	870.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	8.700,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	878.700,00

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



W- 05738900

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Bogotá 16 junio de 2003.

ARRENDADOR (ES):

Nombre e identificación

Maria Graciela Rojas Suarez. CC 35.312.316 Bogotá

Nombre e identificación

ARRENDATARIO (S):

Nombre e identificación

BETTY DEL CARMEN BETANCUR ANGEL

Nombre e identificación

CC 32.727.869 DE BARRANQUILLA.

Dirección del inmueble:

CALLE 10A # 16-35. 1º PISO.

Precio o canon:

CIENTO OCHENTA MIL PESOS

(\$ 180.000.)

Avalúo Catastral:

(\$)

Término de duración del contrato

() Año (s).

Fecha de iniciación del contrato: Día

16 JUNIO DE 2003

(16) Mes JUNIO

Año 2003

El inmueble consta de los servicios de:

Agua y Luz ELECTRICA. y GAS

Cuyo pago corresponde a:

ARRENDADOR Maria Graciela Rojas S.

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en **CONTRATO ES**, la suma de **CIENTO**

OCHENTA MIL PESOS

(\$ 180.000.)

) dentro de los primeros

() días de cada período contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon

se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para

su pago al respectivo banco. **TERCERA - DESTINACION:** El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n)

darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar

por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato

de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA - RECIBO Y ESTADO:** El (Los)

arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se

determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se re-

cibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA - REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones

locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables

no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales

descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por

ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n)entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día **16 JUNIO 2003** (16) del mes de **JUNIO**del año **2003** **DOS MIL TRES** (2003, en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y

usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los)

arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3)

mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3.

Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinie-

ren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los)

arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivien-

da compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones

necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha,

cuantía y período al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en

la ley. b) De el (los) arrendatario (s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los)

arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003.

2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros

distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones

o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del

contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario

(s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas

que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que

fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador

(es). Si las hiciere (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de

las instalaciones de gas natural realizada por Gas natural SA ESP y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmue-

ble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de el (los)

arrendatarios este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). **SÉPTIMA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguien-

tes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo.

2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario

(s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es).



LEGIS

Todos los
derechos
Reservados

4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (Los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año, b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación, c) Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa, d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte de el (los) arrendatario (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble, si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. OCTAVA - MORA: Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. NOVENA - CLÁUSULA PENAL: Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de () salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. El (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. DÉCIMA - PRÓRROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art. 6. Ley 820 de 2003). DÉCIMA PRIMERA - GASTOS: Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de: DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS: Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el(los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a mayor y vecino de , identificado (a) con y mayor y vecino de , identificado (a) con quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). DÉCIMA CUARTA. -El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. DÉCIMA QUINTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:

DÉCIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día 16 JUNIO de 2003 (16), del mes de JUNIO del año DOS MIL TRES (2003).

ARRENDADOR

ARRENDATARIO

Maria Pops

C.C. o NIT. No CC 35.312.316 Bogotá

ARRENDATARIO ()

COARRENDATARIO ()

* Betty del Carmen Betancurt

C.C. o NIT. No 32.727.869 de Barranquilla

COARRENDATARIO

C.C. o NIT. No

C.C. o NIT. No



VV-

482915

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Bogotá 30 enero de 2022

ARRENDADOR (ES): Maria G. Rojas S.

Nombre e identificación 35.312.316

Nombre e identificación

ARRENDATARIO (S):

Nombre e identificación Jose Armando Castro Castillo C.C. 79.947.044

Nombre e identificación Geidy Margarita Osorio Carrillo C.C. 1.045.229.611

Dirección del inmueble: Calle 140 A #16-35

Precio o canon: Seiscientos mil pesos

(\$ 600.000)

Avalúo Catastral:

(\$)

Término de duración del contrato Un año

(1) Año (s).

Fecha de iniciación del contrato: Día 30 de treinta

(30) Mes Enero

Año Dos mil veintidos

(2022)

El inmueble consta de los servicios de: agua, luz y gas.

Cuyo pago corresponde a: arrendador

Además de las anteriores estipulaciones las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décimaquinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario(s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA.- PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en

Seiscientos mil pesos (\$ 600.000) dentro de los primeros

() días de cada período contractual el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA.- DESTINACIÓN:** El (los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al Inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación; dará derecho e el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatarios (s). **CUARTA.- RECIBO Y ESTADO:** el (los) arrendatario (os) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato, en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (los) arrendatarios (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el Inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA.- REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso de que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá a (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendadores (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día treinta

del año dos mil veintidos

(30), del mes de enero

(2022), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento 2. Mantener en el Inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (tos) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden Interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuncia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario (s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehusa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del Inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el Inmueble a la terminación del contrato en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acomodadas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hicieren (n) serán de propiedad de este. 7. El (los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por Gas natural SA ESP y de los elementos que de este servicio dependen, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de el (los) arrendatarios este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). **SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendadores (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es)



LEGIS

Todos los
derechos
Reservados

4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en procedentes que afectan la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquier de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originales en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En éste último caso el (los) arrendador (es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los libertadores a), b), y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte de el (los) arrendatario (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontando de los pagos que le corresponda hacer como coarrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policial. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el Inmueble; si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito al el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a Invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **Parágrafo:** No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. **OCTAVA.- MORA:** Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restauración del inmueble. **NOVENA.- CLÁUSULA PENAL** Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de () salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contacto. El (los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de construcción en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. **DÉCIMA.- PRÓRROGA:** El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y que el arrendatario, se avenga a los reajustes o de la renta autorizados por la ley (Art. 6, Ley 870 de 2003). **DÉCIMA PRIMERA.- GASTOS:** Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de: **DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHO DE RETENCIÓN:** En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n), indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). **DÉCIMA TERCERA.- COARRENDATARIOS:** Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a mayor y vecino de , identificado (a) con y mayor y vecino de , identificado (a) con quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (s) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). **DÉCIMA CUARTA.-** El (los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DÉCIMA QUINTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:**

DÉCIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día treinta (30), del mes de enero del año dos mil veintidos (2022).

ARRENDADOR

ARRENDATARIO

C.C. o NIT. No

C.C. o NIT. No

ARRENDATARIO ()

COARRENDATARIO ()

ARRENDATARIO

TESTIGO

C.C. o NIT. No

C.C. o NIT. No

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Bogotá 28 octubre 2021

ARRENDADOR (ES): Maria Graciela Rojas S.
Nombre e identificación: CC. 35.312.316 de Bogotá.

ARRENDATARIO (S): Karen Dayana Torres Herran
Nombre e identificación: CC 1.002.728.901 y Wladimir Ruiz CC 26271767
Dirección del inmueble: Calle 180A N°16-35.

Precio o canon: Seiscientos veinte mil PM/te. (\$ 620.000)
Avalúo Catastral: (\$)

Término de duración del contrato: (1) Año (s)
Fecha de iniciación del contrato: Día 28 de octubre 2021 (10) Mes
Año (2021)

El inmueble consta de los servicios de: Agua Energía y Gas
Cuyo pago corresponde a: el arrendador.

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en la suma de Seiscientos mil Pesos M/te (\$ 620.000-) dentro de los primeros 28 del Mes. () días de cada periodo contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA - DESTINACION:** El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble, o podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA - RECIBO Y ESTADO:** El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA - REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día Veintiocho (28), del mes de octubre del año 2021 dos mil Veintiocho, en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuncia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario (s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciere (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por la empresa y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de el (los) arrendatarios este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). **SÉPTIMA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión



66 del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es) 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al
67 inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el
68 (los) arrendatario (s) en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente
69 comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas
70 a este régimen. 7. El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamien-
71 to durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemniza-
72 ción equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (Los) arrendador (es)
73 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales
74 especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento
75 a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año, b) Cuando el inmueble haya de
76 demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento
77 de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo
78 cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses
79 de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c); el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en
80 dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del
81 arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal
82 d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de
83 arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **II. Por parte de el (los) arrendatario (s):** 1. La suspensión de la prestación de los servicios
84 públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n)
85 optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en
86 proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policial. 3. El desconocimiento por parte
87 de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de
88 arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de
89 tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas
90 estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciera (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la
91 autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n)
92 dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los)
93 arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n)
94 obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de
95 arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **Parágrafo:** No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar
96 por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. **OCTAVA. - MORA:** Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma
97 acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. **NOVENA. - CLÁUSULA PENAL:** Salvo
98 lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de
99 () salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios
100 que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los
101 cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y
102 estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la
103 pena e indemnización que trata esta cláusula. **DÉCIMA - PRÓRROGA:** El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las
104 partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art.6. Ley 820 de 2003). **DÉCIMA PRIMERA. - GASTOS:**
105 Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de:
106 **DÉCIMA SEGUNDA. - DERECHO DE RETENCIÓN:** En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado
107 (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arren-
108 dador (es). **DÉCIMA TERCERA. - COARRENDATARIOS:** Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a
109 mayor y vecino de , identificado (a) con
110 y mayor y vecino de , identificado (a) con
111 quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble
112 en poder de éste (os). **DÉCIMA CUARTA.** El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos.
113 **DÉCIMA QUINTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:**
114
115 **DÉCIMA SEXTA:** Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

116
117 En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día 28 Veintiocho (10), del mes de octubre.
118 del año ().
119
120 ARRENDADOR ARRENDATARIO
121
122
123
124 C. C. o NIT. No * Wladimir Ruiz
125 ARRENDATARIO () COARRENDATARIO () C. C. o NIT. No
126
127
128
129 Marque con una equis (X) 26.271.767
130 C. C. o NIT. No C. C. o NIT. No

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Bogotá 8 febrero 2007

ARRENDADOR (ES):

Nombre e identificación: Maria Graciela Rojas Suarez cc. 35.312.316 Bogotá

Nombre e identificación

ARRENDATARIO (S): Olga Correa Delgado cc. 37.943.101. Soorro (Santander)

Nombre e identificación

Nombre e identificación

Dirección del inmueble: calle 100A # 16-35. 12 piso

Precio o canon: Dociientos cincuenta mil pesos

(S 250.000=)

Avalúo Catastral:

(S)

Término de duración del contrato

() Año (s).

Fecha de iniciación del contrato: Día 8 febrero de 2007

(8), Mes Febrero

Año 2007.

El inmueble consta de los servicios de: Acueducto Alcantarillado, Energía Eléctrica

Cuyo pago corresponde a: Arrendador, Maria Graciela Rojas S.

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en Contrato, la suma de Dociientos

Cincuenta mil Pesos (S 250.000) dentro de los primeros

(10) días de cada periodo contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon

se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA - DESTINACION:** El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n)

darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato

de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA - RECIBO Y ESTADO:** El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se

determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA - REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones

locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales

descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n)

entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día 10 febrero 2007 (10), del mes de febrero

del año Dos mil siete. (), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los)

arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3.

Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los)

arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones

necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario (s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los)

arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003.

2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones

o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario

(s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que

fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciere (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de

las instalaciones de gas natural realizada por Gas natural SA ESP y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de el (los)

arrendatarios este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). **SÉPTIMA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo.

2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es).



7 702124 012978 >

4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (Los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte de el (los) arrendatario (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. OCTAVA - MORA: Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. NOVENA - CLÁUSULA PENAL: Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de () salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. DÉCIMA - PRÓRROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art. 6. Ley 820 de 2003). DÉCIMA PRIMERA - GASTOS: Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de:

DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS: Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el(los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a

mayor y vecino de , identificado (a) con
y mayor y vecino de , identificado (a) con
quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). DÉCIMA CUARTA - El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos.

DÉCIMA QUINTA - LINDEROS DEL INMUEBLE:

DECIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día 8 febrero 2007 (8), del mes de febrero del año 2007 ().

ARRENDADOR

ARRENDATARIO

Maria G Rojas
C.C. o NIT. No 85.312.916 Bogotá

Olga Correa Delgado
C.C. o NIT. No CC.37.943.101. Socorro

ARRENDATARIO () COARRENDATARIO ()

COARRENDATARIO

C.C. o NIT. No

C.C. o NIT. No



WV- 05963331

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Bogotá, 17 de Junio 2016

ARRENDADOR (ES): Maria Rojas Suarez

Nombre e identificación CC. 35.312.36 de Enjativa Condina marca,

Nombre e identificación

ARRENDATARIO (S):

Nombre e identificación Saltarin, Almario Luis Miguel.

Nombre e identificación C.C. 19.708.138 DE Bosconia.

Dirección del inmueble Calle 180A # 16-35 3º piso

Precio o canon: Cuatrocientos cincuenta mil Pesos 1/16 (\$ 450.000)

Avalúo Catastral:

Término de duración del contrato Un Año.

Fecha de iniciación del contrato: Día Diez y siete

Año Dos mil Dieciséis

El inmueble consta de los servicios de: Aseo, ducto y alcantarillado. Energía y telmex

Cuyo pago corresponde a: El Arrendador.

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas.

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA. - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en la suma de Cuatro.

Cientos cincuenta mil (\$ 450.000) dentro de los primeros 20 Veinte. (20) días de cada periodo contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA. - DESTINACION:** El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA. - RECIBO Y ESTADO:** El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA. - REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día dieciocho (18), del mes de Junio (2016), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas proviniere de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario (s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciere (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por Gas Natural SA ESP y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de el (los) arrendatarios este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). **SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es).



LEGIS

Todos los
derechos
Reservados

4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (Los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año, b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación, c) Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte de el (los) arrendatario (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policial. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. OCTAVA. - MORA: Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. NOVENA. - CLÁUSULA PENAL: Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de () salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. El (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. DÉCIMA. - PRÓRROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art. 6. Ley 820 de 2003). DÉCIMA PRIMERA. - GASTOS: Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de: DÉCIMA SEGUNDA. - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). DÉCIMA TERCERA. - COARRENDATARIOS: Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el(los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a mayor y vecino de , identificado (a) con y mayor y vecino de , identificado (a) con quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). DÉCIMA CUARTA. - El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. DÉCIMA QUINTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:

DÉCIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día (), del mes de del año ().

ARRENDADOR

ARRENDATARIO

C. C. o NIT. No

C. C. o NIT. No

ARRENDATARIO ()

COARRENDATARIO ()

COARRENDATARIO

C. C. o NIT. No

C. C. o NIT. No

Marque con una equis (X)

AÑO GRAVABLE

2017

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDAFactura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

17014605967

401

Factura
Número:

2017201041644982219

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0116RONX 2. DIRECCIÓN CL 180A 16 35 MJ 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N00000000

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC 5. No. IDENTIFICACIÓN 21003099 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN Herederos de ANA SANTOS RODRIGUEZ DE 7. CALIDAD PROPIETARIO 8. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 180A 16 35 MJ 9. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.

10. * Herederos determinados e indeterminados

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

11. AVALUO CATASTRAL 60,516,000 12. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES 13. TARIFA 1 14. % EXENCIÓN 0
15. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 61,000 16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 0 17. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 61,000

D. PAGO

DESCRIPCIÓN		HASTA 07/04/2017 (dd/mm/aaaa)	HASTA 16/06/2017 (dd/mm/aaaa)
18. VALOR A PAGAR	VP	61,000	61,000
19. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	6,000	0
20. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
21. TOTAL A PAGAR	TP	55,000	61,000

E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO

		HASTA 07/04/2017 (dd/mm/aaaa)	HASTA 16/06/2017 (dd/mm/aaaa)
22. PAGO VOLUNTARIO	AV	6,000	6,000
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	61,000	67,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 07/04/2017 (dd/mm/aaaa)

HASTA 16/06/2017 (dd/mm/aaaa)



FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)17014605967123994503(3900)00000000061000(96)20170407



FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)17014605967107784731(3900)00000000067000(96)20170616

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO



HASTA 07/04/2017 (dd/mm/aaaa)



HASTA 16/06/2017 (dd/mm/aaaa)



(415)7707202600856(8020)17014605967095014125(3900)00000000055000(96)20170407



(415)7707202600856(8020)17014605967012199032(3900)00000000061000(96)20170616

SERIAL AUTOMÁTICO DE
TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

02 BANCO POPULAR Recaudo con Pago

Of: 98 - CADE TOBERIN CAJ: 3

Fecha: 07/04/2017 02:58:42 p.m.

Sticker: 02096300189057 J: N

No. Form: 17014605967 Consec: 271

Ef: \$55.000,00 Cheq: \$0,00

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2018


 ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

**FACTURA
IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO**
No Referencia
Recaudo

18011744490

401

Factura
Número:

2018201041618861155

CÓDIGO QR
Indicaciones de uso
al respaldo**A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO**

1 CHIP AAA0116RONX	2 DIRECCIÓN CL 180A 16 35 MJ	3 MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N00000000
--------------------	------------------------------	---------------------------------------

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4 TIPO	5 No IDENTIFICACIÓN	6 NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9 DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	21003099	Herederos determinados e indeterminados de AN	50	PROPIETARIO	CL 180A 16 35 MJ	11001
CC	15424670	LUIS AMADOR RAMIREZ DUQUE	50	PROPIETARIO	CL 180A 16 35 MJ	11001

11. OTROS

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL 60,308,000	13. DESTINO HACENDARIO 61	14. TARIFA 1	15. % EXENCIÓN 0	16. % EXCLUSIÓN PARCIAL
17. IMPUESTO A CARGO 60,000	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL 0	19. IMPUESTO AJUSTADO 60,000		

D. PAGO CON DESCUENTO

		HASTA 06/ABR/2018	HASTA 15/JUN/2018
20. VALOR A PAGAR	VP	60,000	60,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	6,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	54,000	60,000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

24. PAGO VOLUNTARIO	AV	6,000	6,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	60,000	66,000

BANCOLOMBIA SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.

Fecha: 02/03/2018 10:04:46

Sucursal: 944 - CENTRO COMERCIAL SANTA FE

Cajero: 011 Horario: N

Referencia: 18011744490 Adhesivo: 07944010270717

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

PAGO CON APORTÉ VOLUNTARIO

Antes de retirarse favor validar el valor pagado

HASTA (dd/mm/aa) 06/ABR/2018

60,000

HASTA (dd/mm/aa) 15/JUN/2018

66,000



(415)7707202600856(8020)18011744490154583219(3900)0000000060000(96)20180406



(415)7707202600856(8020)18011744490145588782(3900)0000000066000(96)20180615

PAGO SIN APORTÉ VOLUNTARIO

HASTA (dd/mm/aa) 06/ABR/2018

54,000

HASTA (dd/mm/aa) 15/JUN/2018

60,000



(415)7707202600856(8020)18011744490018846948(3900)0000000054000(96)20180406



(415)7707202600856(8020)18011744490062519738(3900)0000000060000(96)20180615

SERIAL AUTOMÁTICO
DE TRANSACCION (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2019


 ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

**FACTURA
IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO**
No. Referencia
Recaudo

19012119844

401

Factura
Número:

2019201041620008769

CÓDIGO QR:
Indicaciones de
uso al respaldo**A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO**

1. CHIP AAA0116RONX 2. DIRECCIÓN CL 180A 16 35 MJ 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N00000000

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	21003099	Herederos determinados e indeterminados de ANA SANTOS R	50	POSEEDOR	CL 180A 16 35 MJ	11001

11. OTROS

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALÚO CATASTRAL 81,104,000	13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIAL		14. TARIFA 1 x Mil	15. % EXENCIÓN 0	16. % EXCLUSIÓN PARCIAL 0
17. IMPUESTO A CARGO 81,000	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL 15,000			19. IMPUESTO AJUSTADO 66,000	

D. PAGO CON DESCUENTO

		HASTA 05/ABR/2019	HASTA 21/JUN/2019
20. VALOR A PAGAR	VP	66,000	66,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	7,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	59,000	66,000

E. PAGO ADICIONAL CON APOORTE VOLUNTARIO

24. PAGO VOLUNTARIO	AV	7,000	7,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	66,000	73,000

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO**PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO**

HASTA 05/ABR/2019

HASTA 21/JUN/2019

☐ FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

☐ FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA


(415)7707202600856(8020)19012119844154104220(3900)00000000066000(96)20190405



(415)7707202600856(8020)19012119844156421773(3900)00000000073000(96)20190621

PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/ABR/2019

HASTA 21/JUN/2019



(415)7707202600856(8020)19012119844029548153(3900)00000000059000(96)20190405



(415)7707202600856(8020)19012119844040101669(3900)00000000066000(96)20190621

SERIAL AUTOMÁTICO
DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2020



Factura Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

20013580065

401

Factura
Número:

2020201041653955535

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO										
1 CHIP AAA0116RONX		2 DIRECCIÓN CL 180A 16 35 MJ				3 MATRICULA INMOBILIARIA 050N00000000				
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE										
4 TIPO CC	5 No IDENTIFICACIÓN 35312316	6 NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL MARIA GRACIELA ROJAS SUAREZ		7 % PROPIEDAD 100	8 CALIDAD POSEEDOR	9 DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 180A 16 35		10 MUNICIPIO BOGOTÁ D.C. (Bogotá)		
11										
C. LIQUIDACIÓN FACTURA										
12 AVALUO CATASTRAL 84 640 000		13 DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES		14 TARIFA 1	15 % EXENCIÓN 0		16 % EXCLUSIÓN			
17 VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 85,000		18 DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 16,000		19 VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 69,000						
D. PAGO										
DESCRIPCIÓN		HASTA 14/08/2020 (dd/mm/aaaa)			HASTA 11/09/2020 (dd/mm/aaaa)					
20 VALOR A PAGAR		VP	69,000			69,000				
21 DESCUENTO POR PRONTO PAGO		TD	7,000			0				
22 DESCUENTO ADICIONAL		DA	0			0				
23 TOTAL A PAGAR		TP	62,000			69,000				
E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO										
24 PAGO VOLUNTARIO		AV	7,000			7,000				
25 TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO		TA	69,000			76,000				
G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO										
HASTA 14/08/2020 (dd/mm/aaaa)					HASTA 11/09/2020 (dd/mm/aaaa)					

☐ BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

 (415)7707202600856(8020)20013580065177618495(3900)00000000069000(96)20200814

☐ BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

 (415)7707202600856(8020)20013580065132087899(3900)00000000076000(96)20200811

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO									
HASTA 14/08/2020 (dd/mm/aaaa)					HASTA 11/09/2020 (dd/mm/aaaa)				
(415)7707202600856(8020)20013580065020969375(3900)00000000062000(96)20200814					(415)7707202600856(8020)20013580065080734408(3900)00000000069000(96)20200811				

CONTRIBUYENTE (415)7707202600856(8020)20013580065020969375(3900)00000000062000(96)20200814		SELLO (415)7707202600856(8020)20013580065080734408(3900)00000000069000(96)20200811	
---	--	---	--

AÑO GRAVABLE

2021



FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No Referencia
Recaudo

21016905244

401

Factura
Número:

2021201041602220207

CÓDIGO QR

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	AAA0116RONX	2. DIRECCIÓN	CL 180A 16 35 MJ	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA	050N00000000
---------	-------------	--------------	------------------	---------------------------	--------------

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	35312316	MARIA GRACIELA ROJAS SUAREZ	100	POSEEDOR	CL 180A 16 35	11001

11. OTROS

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALÚO CATASTRAL	13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN
85.182.000	61-RESIDENCIAL	1	0	0
17. IMPUESTO A CARGO	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL	19. IMPUESTO AJUSTADO		
85.000	16.000	69.000		

D. PAGO CON DESCUENTO

		HASTA (23/JUN/2021)	HASTA (23/JUL/2021)
20. VALOR A PAGAR	VP	69.000	69.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	7.000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	62.000	69.000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

24. PAGO VOLUNTARIO	AV	7.000	7.000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	69.000	76.000

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 23/JUN/2021

HASTA 23/JUL/2021



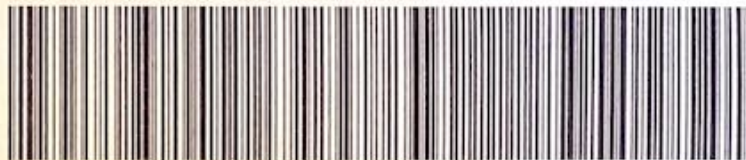
BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA



BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA



(415)7707202600856(8020)21016905244137189260(3900)0000000069000(96)20210623

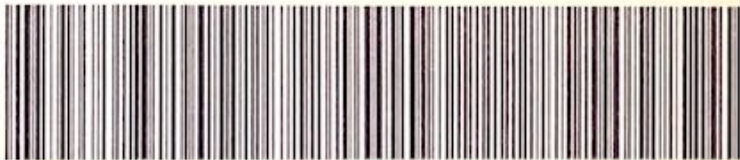


(415)7707202600856(8020)21016905244151080575(3900)0000000076000(96)20210723

PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 23/JUN/2021

HASTA 23/JUL/2021



(415)7707202600856(8020)21016905244022938354(3900)0000000062000(96)20210623



(415)7707202600856(8020)21016905244096767961(3900)0000000069000(96)20210723

SERIAL AUTOMÁTICO
DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

AÑO GRAVABLE
2022



FACTURA
IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO

No. Referencia
Recaudo 22014381973 401

Factura
Número: 2022001041846869736

Código QR



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO						
1. CHIP AAA0116RONX		2. DIRECCIÓN CL 180A 16 35 MJ		3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N00000000		
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE						
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	35312316	ROJAS SUAREZ MARIA	100.000	POSEEDOR	KR 154C 138 84	11001

C. LIQUIDACIÓN FACTURA					
12. AVALÚO CATASTRAL		13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN PARCIAL
86.335.000		61-RESIDENCIAL	1.0	0	0.0
17. IMPUESTO A CARGO		18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL		19. IMPUESTO AJUSTADO	
86.000		13.000		73.000	

D. PAGO CON DESCUENTO		HASTA 20/05/2022	HASTA 24/06/2022
20. VALOR A PAGAR	VP	73.000	73.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	7.000	
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA		
23. TOTAL A PAGAR	TP	66.000	73.000
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	7.000	7.000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	73.000	80.000

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA (dd/mm/aa) 20/05/2022

☐ BOGOTA SOLIDARIA EN CASA

HASTA (dd/mm/aa) 24/06/2022

☐ BOGOTA SOLIDARIA EN CASA



PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA (dd/mm/aa) 20/05/2022

☒

HASTA (dd/mm/aa) 24/06/2022

☒



SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

AÑO GRAVABLE

2023

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDAFACTURA
IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO

No. Referencia

23010332829

401

Factura
Número:

2023001041803328138

CODIGO QR:



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	AAA0116RONX	2. DIRECCIÓN	CL 180A 16 35 MJ	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA	050N00000000
---------	-------------	--------------	------------------	---------------------------	--------------

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % COPROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	35312318	MARIA GRACIELA ROJAS SUAREZ	100	POSEEDOR	CL 180A 16 35	BOGOTÁ, D.C.

11. OTROS

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALÚO CATASTRAL	88.949.000	13. DESTINO HACENDARIO	61-RESIDENCIALES URBANOS Y R	14. TARIFA	1	15. % EXENCIÓN	0,00	16. % EXCLUSIÓN PARCIAL	0,00
17. IMPUESTO A CARGO	89.000	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL	9.000	19. IMPUESTO AJUSTADO	80.000				

D. PAGO CON DESCUENTO

20. VALOR A PAGAR	VP	80.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0.000
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	1.000
23. TOTAL A PAGAR	TP	79.000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

24. PAGO VOLUNTARIO	AV	8.000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	87.000

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 12/05/2023



BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

HASTA 14/07/2023



BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA



(415)7707202600856(8020)23010332829142403500(3900)00000000079000(96)20230512



(415)7707202600856(8020)23010332829109633605(3900)00000000087000(96)20230714

PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 12/05/2023



(415)7707202600856(8020)23010332829065514643(3900)00000000071000(96)20230512

HASTA 14/07/2023



(415)7707202600856(8020)23010332829080006332(3900)00000000079000(96)20230714

SERIAL AUTOMÁTICO
DE TRANSACCION (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE

J. 10 Cm 2018-851 documentos

Luqui Yasmile González <luquiyas@hotmail.com>

Mar 2/05/2023 3:43 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luqui Yasmile González <luquiyas@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

Escaneado 2-05-2023, 2.45 p.m..pdf;

Proceso 2018-851 de MARIA GRACIELA ROJS SUAREZ. Como apoderada judicial de la demandante, envío los documentos solicitados en la audiencia del 27 de abril de 2023.

Atentamente

LUQUI YASMOILE GONZALEZ REGALADO

T. P. No.89.254 C.S.J.

De: Luqui Yasmile González <luquiyas@hotmail.com>

Enviado: martes, 2 de mayo de 2023 7:50 p. m.

Para: Luqui Yasmile González <luquiyas@hotmail.com>

Asunto: Documentos María Graciela rojas proceso 2018-858 juzgado 10 civil municipal

Creado y compartido utilizando Scanner Pro. [Consigue la app](#)

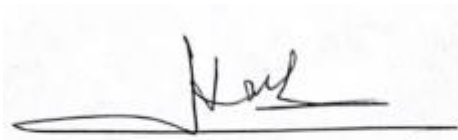


JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2018-00087**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	600.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	43.335,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	5.000,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	648.335,00


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



Roldán & Roldán
Abogados

SEÑOR

JUEZ (10) DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE SCOTIABANK
COLPATRIA contra HERNANDO GARCIA PARRA.**

No. 2021-00512

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.247.910 de Bogotá y T.P. No. 34.958 del Consejo Superior de la Judicatura; en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar liquidación del crédito a 9 de mayo de 2023 por valor total de \$69.986.662,88.

Sírvase dar el traslado respectivo a la parte demandada

Anexo lo anunciado en 2 folios.

Del Señor Juez,

JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO.

C.C.No. 19.247.910 de Bogotá.

T.P.No. 34.958 del C.S. de la J.

Oficina: Cra.18 No.88-17 Oficina 306 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Teléfonos: 6114623 - 2575421 - 3002923936

Email: roldanyroldanabogados@outlook.es

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 2021-00512-00
DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
CONTRA: HERNANDO GARCIA PARRA

PAGARE No. 02 00005982-03

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
7/11/2020	30/11/2020	39.481.223,94	17,84	26,76	0,065	24	615.783,50
1/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	780.265,00
1/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	774.676,55
1/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	707.636,08
1/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	778.270,19
1/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	749.300,34
1/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	770.679,11
1/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	745.431,39
1/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	769.078,81
1/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	771.478,98
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	744.657,05
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	765.074,71
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	747.753,32
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	780.265,00
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	788.232,43
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	734.866,46
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	820.308,95
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	815.894,41
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	868.828,91
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	866.639,98
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	929.274,44
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	0,079	31	964.574,28
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	980.258,21
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	1.053.995,80
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	1.061.363,29
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	1.163.599,43
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	1.206.038,90
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	1.131.566,43
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	0,104	31	1.275.603,41
1/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	0,106	30	1.252.726,71
1/05/2023	9/05/2023		30,27	45,41	0,103	9	364.622,97
TOTAL INTERESES MORATORIOS							26.778.745,04

CAPITAL	\$ 39.481.223,94
INTERESES MORATORIOS	\$ 26.778.745,04
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 66.259.968,98

PAGARE No. 5471290017682341

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
7/11/2020	30/11/2020	2.220.563,00	17,84	26,76	0,065	24	34.633,83
1/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	43.884,85
1/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	43.570,54
1/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	39.799,94
1/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	43.772,65
1/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	42.143,29
1/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	43.345,71
1/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	41.925,69

1/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	43.255,70
1/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	43.390,69
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	41.882,13
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	43.030,49
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	42.056,28
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	43.884,85
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	44.332,97
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	41.331,48
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	46.137,06
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	45.888,77
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	48.866,00
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	48.742,88
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	52.265,67
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	0,079	31	54.251,05
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	55.133,17
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	59.280,43
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	59.694,81
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	65.444,93
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	67.831,87
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	63.643,28
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	0,104	31	71.744,43
1/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	0,106	30	70.457,76
1/05/2023	9/05/2023		30,27	45,41	0,103	9	20.507,68
TOTAL INTERESES MORATORIOS							1.506.130,88

CAPITAL	\$ 2.220.563,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.506.130,88
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 3.726.693,88

TOTAL LIQUIDACION \$ 69.986.662,86

SON: A 9 DE MAYO DE 2023: SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 86 CTVOS M/CTE

RAD 2021-00512 ALLEGO LIQUIDACION DE CREDITO**JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO**

Mar 9/05/2023 12:27 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (565 KB)

RAD 2021-00512 ALLEGO LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

SEÑOR**JUEZ (10) DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.****E.****S.****D.****REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE SCOTIABANK COLPATRIA contra
HERNANDO GARCIA PARRA.****No. 2021-00512****ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.247.910 de Bogotá y T.P. No. 34.958 del Consejo Superior de la Judicatura; en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar liquidación del crédito a 9 de mayo de 2023 por valor total de \$69.986.662,88.

Sírvase dar el traslado respectivo a la parte demandada

Anexo lo anunciado en 2 folios.

Del Señor Juez,

JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO.

C.C.No.19.247.910 de Bogotá.

T.P.No.34.958 del C.S. de la J.

Oficina: Cra.18 No.88-17 Oficina 306 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Teléfonos: 6114623 - 2575421 - 3002923936

Email: roldanyroldanabogados@outlook.es

ACUERDO DE PAGO

Entre los suscritos a saber **CARMELO VERGARA NIÑO**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.805.219 de Covarachía - Boyacá, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 65.776 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante legal y apoderado judicial de **GOPYM EAT – EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el Nit. 830.004.898-6, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. quien para los efectos del presente acuerdo de voluntades se denominará **EL DEMANDANTE**, de una parte, y **LADY ESMERALDA CORONADO BLANCO**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.360.089 de Bogotá, D.C., domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 202.823 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de **PARQUE RESIDENCIAL BAVIERA PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con el Nit. 800.234.412-8, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. quien para los efectos del presente acuerdo de voluntades se denominará **EL DEMANDANDO**, de otra parte, expresamente manifestamos que hemos llegado al siguiente acuerdo de pago total previos los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES

Desde el año 2004 hasta la fecha **EL DEMANDANTE GOPYM EAT – EN LIQUIDACIÓN** ha adeudo **AL DEMANDANDO PARQUE RESIDENCIAL BAVIERA PROPIEDAD HORIZONTAL** expensas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones e intereses de mora, como consecuencia de estos hechos durante el paso del tiempo sean iniciado una serie de procesos jurídicos entre **GOPYM EAT – EN LIQUIDACIÓN** y **PARQUE RESIDENCIAL BAVIERA PROPIEDAD HORIZONTAL**, procesos judiciales que se resumen así:

JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-1237, DEMANDANTE PARQUE RESIDENCIAL BAVIERA CONTRA GOPYM E.AT. EN LIQUIDACION

1. El primer proceso ejecutivo singular adelantado por **PARQUE RESIDENCIAL BAVIERA PH** contra **GOPYM E.AT. EN LIQUIDACION** curso ante el **JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** bajo el radicado No. **2011-1237**, la demanda inicialmente fue instaurada por el abogado **MAURICIO MONSALVE VANEGAS**.
2. En este proceso se pretendía el cobro de las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones, multa e intereses de mora desde el mes de agosto de 2004 hasta julio de 2011.
3. Se libro mandamiento de pago mediante providencia de fecha 21 de octubre de 2011 en el que ordenaba el pago de las cuotas de administración de agosto de 2004 y hasta julio de 2011, los Intereses moratorios a la máxima tasa legal autorizada de las cuotas citadas y las por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se

llegaren a causar en el futuro y hasta que se verifique el pago total de la obligación

4. La demanda fue notificada por aviso del 13 de julio de 2012 a la sociedad **GOPYM E.AT. EN LIQUIDACION**.
5. Dentro del término legal oportuno **GOPYM E.AT. EN LIQUIDACION** mediante su representante legal quien actúa como apoderado judicial contesta la demanda y propone excepciones de mérito.
6. El 21 de mayo de 2013 se reconoce al abogado **GUSTAVO ALBERTO BOHORQUEZ** como apoderado judicial de **PARQUE RESIDENCIAL BAVIERA PH**.
7. El 30 de septiembre de 2013 se profirió fallo y/o sentencia en contra de **GOPYM E.AT. EN LIQUIDACION** y a favor de **PARQUE RESIDENCIAL BAVIERA PH.**, en los siguientes términos:
 - Se declara probada la excepción de ilegalidad de expensas cobradas por no estar liquidadas y conforme lo ordena la ley, ilegalidad del Acta de la Asamblea general del 2004 y de las decisiones que emanan de ella.
 - Declara probada la excepción de compensación por la suma de \$331.124 ordenando que dicha suma sea imputada como pago.
 - Declara probada la excepción de prescripción parcial de las expensas cobradas causadas desde el mes de agosto de 2004 hasta el mes de agosto de 2006 junto con los intereses moratorios, modificando el mandamiento de pago por la suma de \$8.129.000, correspondiente a las cuotas de administración del mes de septiembre de 2006 a julio de 2011.
 - Ordena seguir adelante con la ejecución.
 - Practicar la liquidación del crédito.
 - Decreta el remate de los bienes embargados o los que se llegaren a embargar.
 - Condenar en costas a la ejecutada por la suma de \$800.000
8. Dentro de este proceso se encontraba debidamente embargado el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C – 1310426.
9. EL día 9 de junio de 2016, debido a la falta de impulso procesal de la parte demandante e inactividad del proceso en referencia termina por Desistimiento tácito, imponiendo sanción de no poder instaurar ninguna acción legal sobre los mismo hechos y pretensiones de la demanda por el término de 6 meses en concordancia al artículo 137 del Código General del Proceso.

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2016-00680, de PARQUE RESIDENCIAL BAVIERA PH. contra GOPYM E.AT. EN LIQUIDACION Y CARMELO VERGARA

1. Proceso iniciado por el abogado Gustavo Alberto Bohórquez en el que se pretendía las cuotas administración ordinarias y extraordinarias, retroactivo de cuotas de administración comprendidas entre enero de 2012 a julio de 2016 mas los intereses de mora.
2. En auto calendado con fecha de 30 de agosto de 2016 libra mandamiento de pago a favor **de PARQUE RESIDENCIAL BAVIERA PH**.

contra GOPYM E.AT. EN LIQUIDACION Y CARMELO VERGARA por la suma de \$11.388.725 por cuotas de administración ordinaria y extraordinarias retroactivo de cuotas de administración comprendidas entre enero de 2012 a julio de 2016, los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas que certifique la Superintendencia Financiera liquidados desde que se hizo exigible cada cuota hasta que se efectuó el pago de las mismas y por las cuotas de administración que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

3. **GOPYM E.AT. EN LIQUIDACION Y CARMELO VERGARA** dentro del término legal oportuno interpuso acción de nulidad de lo actuado a partir de la notificación del proceso fundamentada en:

- No haberse notificado en debida forma la demanda a la dirección de notificación de **GOPYM E.AT. EN LIQUIDACION**, establecida en la Cámara de Comercio, así mismo aduce que a pesar de ser Carmelo Vergara el representante legal de la no es el a quien deben notificar y desde hace 8 años que no vive en Baviera., así mismo aduce la nulidad por violación al debido proceso al no cumplirse con el término de la sanción impuesta al Conjunto debido a que se decretó la terminación del proceso que cursaba en el juzgado 53 Civil Municipal ejecutivo singular 2011-1237, pues el término de la sanción se cumplía el 15 de diciembre de 2016 y la demanda se radicó el 10 de agosto de 2016, por lo cual aduce que operaba un impedimento procesal y legal.
- En este caso el apoderado Abogado Gustavo Bohórquez de la parte demandante contesta sobre la nulidad y entre otros argumentos aduce que la demanda interpuesta por contener obligaciones de tracto sucesivo sus pretensiones están basadas en causales diferentes a las de la demanda del juzgado 53 civil municipal y que dieron lugar al desistimiento tácito y que las partes son diferentes porque en este caso es plural (**GOPYM E.AT. EN LIQUIDACION Y CARMELO VERGARA**).
- Al respecto el juzgado 38 civil Municipal es claro en que no le asiste razón pues las pretensiones no son diferentes dado que el mandamiento de pago ordena el **pago por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se llegaren a causar en el futuro y hasta que se verifique el pago total de la obligación**, siendo la última actuación del proceso la terminación por desistimiento tácito en junio de 2016, por lo cual el juzgado considera que es evidente que la demanda del juzgado 53 civil municipal **si comprende las cuotas causadas entre enero de 2012. junio de 2016**, siendo las mismas del mandamiento de pago de este proceso.
- El Juzgado 28 civil Municipal **falla El 29 de mayo de 2019 declarando la nulidad de lo actuado a partir del auto de mandamiento de pago proferido el 20 de agosto de 2016** y rechaza la demanda formulada estando vigente la sanción.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA RADICADO 2020-0072 de GOPYM EAT EN LIQUIDACIÓN contra PARQUE RESIDENCIAL BAVIERA PH

1. El despacho mediante auto de 4 de marzo de 2020 admite demanda.
2. 25 de noviembre de 2020 apoderada de PARQUE RESIDENCIAL BAVIERA PH contesta la demanda y propone excepciones.
3. 30 de noviembre de 2021 se evacua audiencia conciliación y la señora juez invita a las partes para que lleguen a un acuerdo conciliatorio que ponga fin a este proceso, razón por la cual las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso por el término de un mes.

ETAPA DE NEGOCIACIÓN EXTRAPROCESAL Y/O CONCILIATORIA PARA TERMINACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL Y LITIGIOS FUTUROS DERIVADOS DE LOS MISMOS HECHOS Y PRETENSIONES

1. El 15 de diciembre de 2021 en aras de llegar a un acuerdo conciliatorio conforme los hechos acaecidos en audiencia de fecha 30 de noviembre de 2021, se reunieron en las instalaciones de **PARQUE RESIDENCIAL BAVIERA PH**, el señor **CARMELO VERGARA** en representación de **GOPYM E.AT. EN LIQUIDACION**, la señora **MYRIAM ANDREA LOPEZ CIPAMOCHA** en representación de **RENOVARQ EDIFICACIONES SAS**, en calidad de representantes legales de **PARQUE RESIDENCIAL BAVIERA PH** y la abogada **LADY ESMERALDA CORONADO BLANCO** en calidad de apoderada judicial de **PARQUE RESIDENCIAL BAVIERA PH**, tras establecer el monto total adeudado entre capital por concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias, intereses, multas sanciones, los fallos y decisiones de los diferentes jueces de la republica en cada uno de los diferentes despachos judiciales en los que se ha dirimido conflicto entre las partes, el señor **CARMELO VERGARA** en representación de **GOPYM E.AT. EN LIQUIDACION** propone cancelar las obligaciones generadas en los últimos 6 años tanto de capital como de intereses de mora, dejando claro que no cancelara honorarios de abogados y que la suma de dinero será candelada en una sola cuota, para lo cual solicita se envíe el estado de cuenta de los mencionados años para su revisión y aprobación, y de igual forma la señora administradora manifiesta que se reunirá Consejo de Administración para exponer los términos de la propuesta de pago y solicitar la aprobación por parte de ellos.
2. En reunión del Consejo de Administración y la señora **MYRIAM ANDREA LOPEZ CIPAMOCHA** en representación de **RENOVARQ EDIFICACIONES SAS**, en calidad de representantes legales de **PARQUE RESIDENCIAL BAVIERA PH**, aprobaron la propuesta de pago total presentada por el señor **CARMELO VERGARA** en representación de **GOPYM E.AT. EN LIQUIDACION** que se resume de la siguiente forma:

CUOTAS DE AMINISTRACION	17.232.000,00
INTERSES CUOTAS DE ADMINISTRACION	12.376.646
CUOTA EXTRAORDINARIA 2013	730.725,00
TOTAL DEUDA DEL 01 ENERO 2016 A 31 DE DICIEMBRE DEL 2021	30.339.370,74

3. La suscrita abogada recibe mediante correo electrónico la instrucción de realizar acuerdo de pago total en el monto indicado con anterioridad acuerdo de conciliación que se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Por el presente acuerdo de pago las partes, concilian extrajudicialmente el pago total de las obligaciones adeudadas por **GOPYM EAT EN LIQUIDACIÓN** a **PARQUE RESIDENCIAL BAVIERA PH** por concepto de expensas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones e intereses de mora causados desde agosto de 2004 hasta 31 de diciembre de 2021.

SEGUNDA. FÓRMULA DE ARREGLO: Con el ánimo de zanjar la controversia y/o litigio presente y/o futuro derivadas de las por concepto de expensas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones e intereses de mora causados desde agosto de 2004 hasta 31 de diciembre de 2021, **CARMELO VERGARA** en representación de **GOPYM E.AT. EN LIQUIDACION** ofreció realizar un pago total e integral a **PARQUE RESIDENCIAL BAVIERA PH** por un valor total de **TREINTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$30.339.370,74)**, que por solicitud de **GOPYM EAT EN LIQUIDACIÓN** se hará de la siguiente manera:

- a) La suma de **TREINTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$30.339.370,74)** en un solo pago, a favor de **PARQUE RESIDENCIAL BAVIERA PH**, el 15 de febrero de 2022.

PARAGRAFO PRIMERO: Los pagos que se realicen a favor de **PARQUE RESIDENCIAL BAVIERA P.H.** tendrán que consignarse al convenio No. 15733788 del Banco Caja Social referencia 20-907.

PARÁGRAFO: Los pagos de que trata la presente cláusula serán acreditados por parte de **GOPYM EAT EN LIQUIDACIÓN** mediante correo electrónico remitido a abogadalecb@outlook.com y parquebavieraph@hotmail.com.

TERCERA: TERMINACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL: una vez verificado el cumplimiento de la fórmula de arreglo pactada en la cláusula SEGUNDA del

presente acuerdo **GOPYM EAT EN LIQUIDACIÓN** y **LADY ESMERALDA CORONADO BLANCO** apoderada judicial de **PARQUE RESIDENCIAL BAVIERA PH**, solicitaran de común acuerdo la terminación y/o desistimiento del proceso adelantando en el juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá, radicado bajo el número 2020-00072, sin lugar a condena en costas para ninguna de las partes.

CUARTA- PAZ Y SALVO: Como consecuencia del pago o formula de arreglo establecido en la cláusula segunda, las Partes se declaran a paz y salvo entre sí, de manera conjunta y recíproca por concepto de las obligaciones derivadas de las expensas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones e intereses de mora causados desde agosto de 2006 hasta diciembre de 2021, y renuncian expresamente a formular reclamación judicial y/o extrajudicial de cualquier naturaleza, instaurar acciones penales, civiles, policivas o de otro tipo por los asuntos o conceptos relacionados en las citadas expensas, o solicitar cualquier modificación o ajuste de la fórmula de arreglo aquí convenida.

QUINTA - RENUNCIA DE ACCIONES: Se reitera que con la suscripción de este acuerdo, LAS PARTES renuncian a la interposición de cualquier otra acción judicial y/o administrativa derivada del cobro de las expensas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones e intereses de mora causados desde agosto de 2006 hasta diciembre de 2021.

SEXTA. COSA JUZGADA Y MERITO EJECUTIVO: Las Partes manifiestan bajo la gravedad de juramento su consentimiento y capacidad para celebrar el presente acuerdo con pleno reconocimiento de efecto de cosa juzgada respecto de la terminación y desistimiento del proceso que cursa ante el el juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá, radicado bajo el número 2020-00072 y además presta mérito ejecutivo para todos los efectos legales.

SEPTIMA. FIRMA ELECTRÓNICA: Las partes declaran que han acordado suscribir el presente acuerdo a través de medios y firma electrónicos conforme lo faculta la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios.

El presente Acuerdo se suscribe a través de medios electrónicos, el diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).



LADY ESMERALDA CORONADO BLANCO

DEMANDANTE

CARMELO VERGARA NIÑO
C.C. 4.805.219 de Covarachía - Boyacá
Representante Legal de GOPYM E.AT. EN LIQUIDACION

DEMANDADO

LADY ESMERALDA CORONADO BLANCO
C.C. 1.032.360.089 de Bogotá
T.P 202.823 del C.S de la J.
Apoderada Especial PARQUE RESIDENCIAL BAVIERA PH



PARQUE RESIDENCIAL BAVIERA P.H.

NIT. 800.234.412-8

PAZ Y SALVO DEL INMUEBLE

En mi calidad de Administradora y Representante Legal del **PARQUE RESIDENCIAL BAVIERA P. H**, NIT: **800.234.412-8**, me permito certificar que el inmueble 907 de la Torre 2, con garaje 146 a nombre de **GOPYM. E.A.T**, de la Calle 32 A- Bis # 13-32 del **PARQUE RESIDENCIAL BAVIERA**, se encuentra a Paz y Salvo por **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN**, al 31 de diciembre de 2021.

La presente certificación se expide el 29 de abril de 2022 en la ciudad de Bogotá D. C., para dar cumplimiento al artículo 29 de la ley 675 de agosto 3 de 2.001.

Cordialmente,



**PARQUE
RESIDENCIAL
BAVIERA**

BLANCA ELENA PARRA SÁNCHEZ
ADMINISTRADORA

VERBAL 2020-00072 DE GOPYM E.A.T. VS PARQUE RESIDENCIAL BAVIERA

carmelo vergara Niño <cavernirrama@gmail.com>

Mié 15/02/2023 2:42 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes señor(a) secretario:

Adjunto acuerdo de pago y paz y salvo para que por favor lo adjunte al proceso de la referencia.

Cordial saludo,

CARMELO VERGARA NIÑO

Demandante